

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2026.-

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D^a LYDIA MELGARES CARRASCO

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

D. SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ

No asiste y excusa

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Secretario General

D. PABLO APARICIO BORRACHERO

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a uno de junio de dos mil veintiséis, siendo las diecinueve horas y diez minutos, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y del Secretario General de la Corporación D. PABLO APARICIO BORRACHERO.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede, del Acta de la siguiente sesión.-

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18/05/2026.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de mayo de 2026, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones.-

3.1. EXPEDIENTE 1255102Y: SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de marzo de 2026 D. Adrián CAVA SÁNCHEZ, con DNI , presentó escrito solicitando la concesión de tarjeta de armas.

SEGUNDO.- D. Adrián CAVA SÁNCHEZ, con DNI y nacido el día este Término Municipal de Caravaca de la Cruz, con domicilio en C/ , según el Padrón Municipal de Habitantes.

TERCERO.- D. Adrián CAVA SÁNCHEZ, con DNI , **NO TIENE ANTECEDENTES PENALES**, según se desprende del Certificado de fecha 13 de mayo de 2026, expedido por la Gerencia Territorial de Murcia del Ministerio de Justicia.

CUARTO.- Consta en el expediente factura de adquisición a nombre del interesado de las siguientes armas:

Carabina G&G CM16 Raider-L	6 mm	Nº:	C42961
Double Eagle M58A	6 mm	Nº:	SAG140497

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece en su artículo 3 las distintas categorías de armas entre las que se enumeran las de 4ª categoría, indicando lo siguiente:

“ ...

4ª categoría:

- 1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.**
2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.”

SEGUNDO.- El artículo 105 del citado RD 137/1993 dispone:

“1. Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

*2. Las armas incluidas en la categoría 4ª, 2, se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B, cuya validez será permanente. **De las comprendidas en la categoría 4ª, 1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años.***

3. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

4. Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.

5. La tarjeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

6. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas”

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es el órgano competente para resolver esta solicitud, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto 2289/2023 (BORM Nº 159, de 12/07/2023).

Visto lo anterior y en aplicación del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, **la Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:**

PRIMERO.- CONCEDER tarjeta de armas con una validez de cinco años, a D. Adrián CAVA SÁNCHEZ, con DNI , en la que se reseñan las siguientes armas:

Carabina G&G CM16 Raider-L	6 mm	Nº:	C42961
Double Eagle M58A	6 mm	Nº:	SAG140497

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.-

3.2. EXPEDIENTE 1291771C: SOLICITUD PINTAR ZONA DE VADO Nº 1587.-

Visto el escrito presentado por **D. DIEGO MARÍN REINA** con NI , por el que se solicita que se pinte el espacio correspondiente al vado número 1587, sito en la Calle Severo Ocho número 32, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 21/05/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la señalización con pintura amarilla el vado nº 1587 situado en C/ Severo Ocho, Nº22, de esta localidad.

3.3. EXPEDIENTE 1293131Q: SOLICITUD PINTAR ZONA DE VADO PERMANENTE (Nº 1588) C/ REINA AIXA, 11.-

Visto el escrito presentado por **DÑA. MARÍA DEL CARMEN MARÍN MUÑOZ** con NIF , por el que se solicita que se pinte el espacio correspondiente al vado número 1588, sito en la Calle Reina Aixa, Nº11, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 26/05/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la señalización con pintura amarilla el vado nº 1588 situado en C/ Reina Aixa, Nº11, de esta localidad.

3.4. EXPEDIENTE 1293606A: SOLICITUD VADO C/ CARRIL DE PABLO GUERRERO, Nº 11.-

Visto el escrito presentado por **D. ALFONSO NAVARRO RODENAS**, con NI en el cual solicita autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a cochera particular en la calle Carril de Pablo Guerrero, nº 11, de esta localidad

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 25/05/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en Calle Carril de Pablo Guerrero, nº 11, de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, la vía es sentido único, la entrada de la cochera **si** tiene pintada la línea amarilla, **no se observa ningún inconveniente para su autorización**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 60, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el Art, 52 establece las obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico.

3.5. EXPEDIENTE 1287924J: SOLICITUD VADO C/ MORATALLA, Nº 4.-

Visto el escrito presentado por **D. SAMI GHAZAL ABDERRAHMANE**, con NIF en el cual solicita autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a cochera particular en la Calle Moratalla, Nº 4, de esta localidad

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 13/05/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en Calle Moratalla, Nº 4 de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, la vía es sentido único, la entrada de la cochera **si** tiene pintada la línea amarilla, **no se observa ningún inconveniente para su autorización**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el Art, 52 establece las obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico.

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

4.1. EXPEDIENTE 806516M: CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA EXPLANADA DE LA BASÍLICA – SANTUARIO DE LA STMA Y VERA CRUZ – LOTE 2 (MRR). Aprobación certificación final de la obra.-

Vista la certificación final de obra “**CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA EXPLANADA DE LA BASÍLICA – SANTUARIO DE LA STMA Y VERA CRUZ – LOTE 2 (MRR)**”, la cual ha sido realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ, S.L.U., CIF: B73017006, y cuyo importe asciende a la cantidad de 8.869,71 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación final de obra correspondiente al “**CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA EXPLANADA DE LA BASÍLICA – SANTUARIO DE LA STMA Y VERA CRUZ – LOTE 2 (MRR)**”, la cual ha sido realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ, S.L.U., CIF: B73017006, y cuyo importe asciende a la cantidad de 8.869,71 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.2. EXPEDIENTE 1043615Q: CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL GESTIÓN DEL BAR DEL SALÓN SOCIAL DE LA ENCARNACIÓN. Resolución del Contrato Administrativo Especial e incautación de garantía definitiva.-

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 26.05.2026, en relación con al expediente de resolución del contrato administrativo especial gestión del bar del Salón Social de la Encarnación, que literalmente dice:

“PRIMERO.- Con fecha de 03.07.2025 se formalizó el contrato administrativo especial gestión del bar del Salón Social de la Encarnación, entre el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y Doña Lorena Arauz Céspedes, con NIE ***9653**

SEGUNDO.- Con fecha de 24.02.2026, mediante Registro de Entrada núm. 3342, Doña Lorena Arauz Céspedes, con NIE ***9653**, presenta escrito comunicando:

“1.- Que con fecha 23 de Junio de 2025 se me concedió Contrato Administrativo Especial de Gestión del Bar del Salón Social de La Encarnación por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2.- En este documento renuncia a la citada concesión, comunicando que el cese de la actividad se realizará el próximo 28 de Febrero de 2026”

En el citado escrito se marcó expresamente la notificación electrónica como medio para recibir notificaciones.

TERCERO.- Mediante Resolución de Alcaldía número 1401 de fecha 13/04/2026 se acordó:

***“PRIMERO.-** Incoar el procedimiento para acordar la resolución del Contrato Administrativo Especial de Gestión del Bar del Salón Social de La Encarnación por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, siendo la adjudicatario del mismo Doña Lorena Arauz Céspedes, con NIE ***9653**.*

***SEGUNDO.-** Proponer la incautación de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario, al considerar que la concurrencia de causa de resolución contractual es por incumplimiento culpable del contratista. La cuantía de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 200 euros (número de operación 320250000732).*

***TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Intervención, Tesorería y Obras y servicios.*

***CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a Doña Lorena Arauz Céspedes, con NIE ***9653**, así como los informes emitidos, otorgando un plazo de diez días naturales, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes y que a su derecho convengan. Para el caso de que, durante el plazo concedido al efecto, el interesado no comparezca, se entenderá que la misma no formula oposición a la resolución contractual.”*

Consta en el expediente expirada la notificación electrónica desde el 26/04/2026.

CUARTO.- Que consta en el expediente certificado de que, durante el período concedido al efecto, Doña Lorena Arauz Céspedes, con NIE ***9653** no ha formulado alegaciones.

QUINTO.- Que consta en el expediente Informe sobre el estado de devolución del bien inmueble objeto de explotación, suscrito por el técnico municipal competente en fecha 08/04/2026 en el que se constata lo siguiente:

“A la vista de lo anterior, se informa favorablemente que el Centro Social ha sido devuelto por la adjudicataria en el mismo estado en que fue entregado por el Ayuntamiento, considerando cumplidas las obligaciones relativas a su conservación y restitución.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones normativas:

- La normativa aplicable se concreta, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:
- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Pliegos que rigen el contrato.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Según el **artículo 23.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas** (en adelante, PCAP) que rigen el contrato administrativo de servicios relativo al “contrato administrativo especial gestión del bar del Salón Social de la Encarnación”, sobre los efectos de la extinción del contrato:

“(…)

- Indemnización de daños y perjuicios: Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, éste indemnizará a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. Esta indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada”.

Teniendo en cuenta el **artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**: “Responsabilidad a que están afectas las garantías:

“(…)

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido”

De conformidad con los **artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos** de las Administraciones Públicas, y con los efectos previstos, en su caso, en los **artículos 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, causas de extinción son las siguientes, determinadas en la cláusula 23 del PCAP:

“(…)

- Muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- Mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. Renuncia del contratista.
- Abandono del servicio por el contratista, entendiéndose por tal cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios precisos para la normal ejecución del contrato. En este caso, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar de requerimiento.
- Falta de pago del canon de una anualidad en el momento de devengarse el correspondiente a la anualidad siguiente, sin perjuicio del derecho de la Administración a recaudar los cánones devengados por el procedimiento oportuno.
- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Destino del local a una actividad o finalidad diferente de la prestación de servicios que constituye el objeto del contrato por parte del contratista.
- Concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- No reajuste de la garantía definitiva en el plazo señalado en la cláusula 10.3, en el caso de que se hicieren efectivas sobre ella sanciones o indemnizaciones.
- Incumplimiento por el contratista de los compromisos contenidos en su oferta y que hubieran sido tenidos en cuenta en la adjudicación, salvo que la Administración opte por la imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 19.1.a de este Pliego, manteniendo la vigencia del contrato.
- Falta de vigencia o cobertura del seguro de responsabilidad civil obligatorio exigido en la cláusula 15.4 de este Pliego
- Incumplimiento por el contratista de las disposiciones vigentes en materia tributaria.
- Incumplimiento de las obligaciones señaladas en las cláusulas 15.3 y 15.4 del presente pliego.
- Incumplimiento por el contratista de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo, e igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto del personal a su cargo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.6 de este Pliego, salvo que la Administración opte por la imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 19.1.b, manteniendo la vigencia del contrato.
- Incumplimiento por el contratista de las disposiciones vigentes en materia sanitaria y de higiene alimentaria.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de otras obligaciones contractuales que revista especial gravedad, salvo que la Administración opte por la imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 19.1.d de este Pliego, manteniendo la vigencia del contrato.
- Levantamiento por el Ayuntamiento de tres actas, documentadas y probadas, en las que conste la existencia de deficiencias o incumplimientos por parte del contratista en la correcta prestación de los servicios.
- Por resolución judicial que así lo acuerde.

Efectos de la extinción de la contrato: La extinción del contrato, sea cual fuere su causa, tendrá los siguientes efectos:

- Abandono del bien: El contratista abandonará y dejará libre y vacuo el local donde se desarrolla la actividad. Si así no lo hiciera, la Administración tendrá potestad para acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.
- Reversión del bien: Al vencimiento del contrato, revertirá al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en perfecto estado de conservación, y libres de toda carga y gravamen, el dominio público objeto de la misma, así como las obras e instalaciones fijas que se realicen en el quiosco, sin que ello implique derecho de indemnización alguno. No obstante, el contratista podrá retirar todas aquellos otros elementos no fijos cuya aportación le hubiere correspondido (mesas, sillas, cámaras frigoríficas,...). Las instalaciones que hayan de revertir al Ayuntamiento habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación en el momento de la reversión.

Un mes antes de finalizar el plazo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento designará a los técnicos competentes para inspeccionar aquéllas y ordenará, en su caso, la ejecución de

los trabajos de reparación o sustitución que se estimen necesarios para su reversión en las condiciones previstas.

Los gastos derivados de estos trabajos serán de cuenta del contratista. Cuando se proceda a la reversión, se formalizará un acta de recepción entre la Administración y el contratista, a la que se adjuntará documentación técnica y gráfica suficiente para conocer el estado del local en el momento de reversión. Tras lo anterior, se devolverá la garantía definitiva constituida.

- Indemnización de daños y perjuicios: Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, éste indemnizará a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. Esta indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- Extinción de otros derechos: Con el contrato se extinguirán los demás derechos que recaigan sobre el bien, sin derecho a indemnización en favor del contratista y sin perjuicio de lo que válidamente estipulen las partes en supuestos de mutuo acuerdo.

Por tanto, se concluye que existe causa de resolución. ”

Destacar que el artículo 213 de **la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** sobre los efectos de la resolución indica lo siguiente:

“(…)

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”

Por su parte, la cláusula 16.2 del PCAP establece como Obligación del contratista *“la prestación del servicio objeto del contrato de manera regular y continuada durante el horario de apertura establecido por la Concejalía correspondiente”*, siendo el plazo de duración del contrato conforme al apartado 5.1. del PCAP de dos años desde la fecha de presentación de la declaración responsable previa al inicio de la actividad, lo cual se produjo el 01/08/2025.

En consecuencia, visto que se ha producido el abandono del servicio por parte de la adjudicataria con fecha 28/02/2026 tal y como se manifiesta por parte de la misma en su Escrito de renuncia, esto es, apenas 6 meses después del inicio de la actividad cuando la obligación de prestar el servicio asumida por la adjudicataria estaría vigente hasta el 31/07/2027, incumpliendo por tanto su obligación de prestar el servicio de manera regular y continuada durante los dos años de duración del contrato establecido. Teniendo en cuenta además que la adjudicataria no ha formulado alegaciones a la resolución por incumplimiento culpable del contratista de la que se le ha conferido trámite de audiencia con incautación de garantía, no procediendo de la reclamación de daños y perjuicios al haber cumplido el contratista con la obligación de conservación y mantenimiento del bien en las mismas condiciones en que le fue entregado, conforme consta en el Informe técnico de fecha 08/04/2026.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

La tramitación del expediente habrá de ajustarse a lo regulado en los artículos 190 y 191 LCSP y a los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a saber:

- El órgano de contratación, es decir, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, debe acordar el inicio del procedimiento para resolver el contrato
- Por los servicios dependientes del órgano de contratación se emitirá informe sobre las causas y efectos de la resolución del contrato.

- El acuerdo de incoación, así como los informes emitidos, serán notificados al contratista por plazo de diez días naturales, así como a los avalistas, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- Los Servicios Técnicos informarán sobre las alegaciones presentadas.
- Se emitirá informe jurídico sobre los hechos que motivan la resolución del contrato y la causa de resolución que opera de acuerdo con las previstas en la legislación aplicable y a las alegaciones presentadas, en su caso.*Entiéndase cumplimentado el trámite con la emisión del presente informe.
- En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.
- Recibido, en su caso, el referenciado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento; asimismo, se notificará a los interesados con comunicación de los recursos correspondientes.
- La citada resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el presente expediente se han seguido los trámites legalmente establecidos, motivo por el cual se informa favorable la resolución del expediente por causa imputable al contratista con incautación de la garantía.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Acordar la Resolución del Contrato Administrativo Especial de Gestión del Bar del Salón Social de La Encarnación por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, siendo la adjudicatario del mismo Doña Lorena Arauz Céspedes, con NIE ***9653**, por incumplimiento culpable del contratista a la vista la renuncia voluntaria al contrato que consta en el expediente, incumpliendo su obligación de prestar el servicio objeto del contrato de manera regular y continuada durante el horario de apertura establecido por la Concejalía correspondiente, conforme a las cláusulas 16.2 y 23 del PCAP.

SEGUNDO.- Acordar la incautación total de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario, al considerar que la concurrencia de causa de resolución contractual es por incumplimiento culpable del contratista.

La cuantía de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 200 euros (número de operación 320250000732).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada así como a los Servicios de Intervención, Tesorería y Obras y Servicios.”

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 26.05.2026, en sus propios términos.-

4.3. EXPEDIENTE 792714R: CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL (LOTE 2). Devolución de garantía definitiva del contrato.-

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 20.05.2026, en relación con la solicitud de devolución de garantía del “Contrato de suministro de vestuario para el cuerpo de policía local (Lote 2)” presentado por la empresa ARMERIA DEL CARMEN, S.L., con C.I.F. B02825081, que literalmente dice:

“PRIMERO.- Con fecha de 22/12/2023, y siendo partes, por un lado, D. José Francisco García Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, asistido por la entonces Secretaria General Accidental de la Corporación D^a Ana Martínez Pérez, y de otro lado D. Antonio Pedro Martínez Serrano, con DNI ****3986*****, en representación de la empresa ARMERIA DEL CARMEN SL. con C.I.F. B02825081, tuvo lugar la formalización del “Contrato de suministro de vestuario para el cuerpo de policía local (Lote 2)”.

SEGUNDO.- La duración prevista inicialmente para dicho contrato, según consta en la Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV: HZAAMTTAPDXF2LQZZTRM) como en el documento de formalización de contrato para el Lote 2 (CSV: HZAANMW3UU4DKPDXAF3Z), es de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de enero de 2024.

No obstante, se preveía la posibilidad de acordar la prórroga del mismo por DOS AÑOS, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

TERCERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2025 se acordó aprobar la prórroga del contrato de suministro de vestuario para el cuerpo de policía local (Lote 2), por un plazo adicional de DOS AÑOS, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

CUARTO.- Con R.G.E n.º 8820/2026, de fecha 07/05/2026, se presenta instancia de la mercantil ARMERIA DEL CARMEN, S.L., con C.I.F. B02825081, mediante la que se solicita lo siguiente:

“(…) Habiendo vencido el plazo de garantía se solicita da devolución/cancelación del aval del lote 2 correspondiente al expediente 792714R”.

CONSIDERANDO que la cláusula 21.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas y apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas respecto del Lote 2 del contrato establece además un plazo de garantía de un año.

CONSIDERANDO que la garantía definitiva responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. Igualmente, conforme al apartado 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas las recepciones parciales no darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto y estando vigente en la actualidad el contrato al haber sido objeto de prórroga por dos años adicionales al plazo inicialmente previsto de dos años, no se puede acceder en este momento a la devolución del aval del “Contrato de suministro de vestuario para el cuerpo de policía local (Lote 2)” solicitada por la mercantil ARMERIA DEL

CARMEN, S.L., con C.I.F. B02825081, ello sin perjuicio de que la citada mercantil pueda volver a solicitarlo una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en el contrato.

De esta forma, y teniendo en cuenta que el órgano de contratación en el contrato es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, corresponderá al mismo acordar la presente prórroga.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de devolución de garantía definitiva del contrato de suministro de vestuario para el cuerpo de policía local (Lote 2) solicitada por la mercantil ARMERIA DEL CARMEN, S.L., con C.I.F. B02825081, al no haber finalizado aún el periodo de vigencia del contrato, ello sin perjuicio de que la citada mercantil pueda volver a solicitarlo una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en el contrato.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 20.05.2026, en sus propios términos.-

4.4. EXPEDIENTE 1061633Q: CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR). Aprobación expediente de modificación del proyecto y del contrato de obras.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 27.05.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto de 2024 se adjudicó el contrato de servicios de redacción del proyecto básico y ejecución, dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación y adecuación del edificio “Ayuntamiento y dependencias municipales” de Caravaca de la Cruz, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (programa PIREP), a la Mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692. En fecha 12 de septiembre de 2024 se formalizó el contrato mediante la firma del correspondiente documento administrativo electrónico.

VISTO que, con fecha 9 de octubre de 2024 mediante Registro de entrada nº 13979/2024 por parte de la mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692, se presentó el Proyecto Básico contratado, el cual fue objeto de supervisión favorable y aprobación mediante Resolución-avocación de Alcaldía nº 3945 de 20 de diciembre de 2024.

VISTO que el Proyecto de las “Obras de rehabilitación y adecuación en el edificio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz cofinanciado por la Unión Europea mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Fondo Next Generation EU”, fue redactado por la arquitecta D^a. Susana Calderón Risquete y visado por el colegio profesional correspondiente con fecha 27/02/2025, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 2.029.935,90 euros, IVA incluido, tras la correspondiente supervisión favorable, fue aprobado mediante Resolución-avocación de Alcaldía n.º 1221 de 28 de marzo de 2025.

VISTO que mediante Resolución-Avocación de Alcaldía n.º 1928 de fecha 8 de mayo de 2025 acordó aprobar el expediente de contratación, autorizar el gasto correspondiente y disponer la apertura del procedimiento licitatorio, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria para la adjudicación de contrato administrativo de “Obras de rehabilitación y adecuación en el edificio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz cofinanciado por la Unión Europea mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Fondo Next Generation EU”, con arreglo al Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, que se consideran parte integrante del Contrato, siendo designados D^a. Susana Calderón Risquete, Col. con n.º 5.804 COAS, como Directora de Obra y a D. Carlos Durán Drake, Col. con n.º 7.981 COAAT, como Director de ejecución de las obras y Responsable de la coordinación de Seguridad y Salud; por su parte, se designa a D. Ramón Giménez Rodríguez, Responsable del Área de Obras y Servicios, como representante de la Administración a los efectos de la recepción de la obra.

VISTO que, tras el correspondiente proceso de licitación, mediante Resolución-avocación de Alcaldía n.º 2668 de fecha de 04/07/2025, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local (Resolución de la Alcaldía número 2289/2023, de 24 de junio), para este acto en concreto, siendo necesario adoptar los siguientes acuerdos antes de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Excluir a la Mercantil **GRUEXMA S.L. con CIF B73847030**, teniendo por retirada su oferta, al no haber justificado el cumplimiento de lo exigido en el apartado J.1. del cuadro de características del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en base a los argumentos esgrimidos en el informe técnico de fecha 19/06/2025 (CSV HZAAAT9MKJL44NXJX4HF), de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP.

TERCERO.- Adjudicar a favor de la Mercantil **AZUCHE 88, S.L. con CIF B30396790**, el contrato administrativo de obras de “rehabilitación y adecuación en el edificio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz cofinanciado por la Unión Europea mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Fondo Next Generation EU”, en los siguientes términos:

1. Oferta Económica

El precio de ejecución ofertado asciende a la cantidad de: Importe total ofertado (sin IVA) UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.511.882,84 €)

Importe correspondiente al IVA (21%) TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (317.495,40 €) Importe total ofertado (con IVA) UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (1.829.378,24 €)

2. Reducción del Plazo de ejecución en 3 semanas.

3. Ampliación de garantía en 24 meses adicionales.

CUARTO.- Disponer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 151/619.00 del presupuesto de gastos municipal vigente.

QUINTO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO.- *Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, antes del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.*

SÉPTIMO.- *La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

OCTAVO.- *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

NOVENO.- *Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*

VISTO que consta formalizado el contrato en documento administrativo con fecha 28/07/2025, cuya cláusula Tercera recoge expresamente el siguiente plazo de ejecución:

“El plazo de ejecución es de NUEVE MESES Y UNA SEMANA, contados desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del Replanteo e Inicio de Obra. El plazo de garantía será de UN AÑO, a contar desde la fecha de firma del acta de recepción de las obras.”

VISTO que consta en el expediente acta de comprobación/replanteo e inicio de la obra, de fecha 11/09/2025.

VISTO el escrito de fecha 22 de diciembre de 2025 con nº de Registro de entrada 1949/2025, presentado por la Mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692, mediante el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Dicho esto, a modo de resumen y respuesta al escrito presentado por la Constructora, Si existe una causa sobrevenida y ajena al alcance del proyecto realizado:

- La existencia de engalabernos, (parte de una edificación que no se encuentra dentro de los límites de la finca que le corresponde, sino que se introduce materialmente en otro, tanto en su sentido vertical como horizontal, y se apoya o pisa sobre el inmueble de la parcela colindante) con el edificio colindante en Plaza del Arco y Calle Pilar (Asociación Círculo Mercantil Reales Halcones Negros del Desierto), genera la necesidad de deslindar sendos edificios dando lugar a la cesión/adquisición por parte de ambas propiedades de partes de cada uno de los dos edificios afectados de manera que se genere una medianera vertical y en toda la altura de los dos edificios, creando una separación vertical y horizontal de sendas propiedades.

- Dicha situación genera la paralización parcial de las obras en toda la línea de contacto entre ambas edificaciones siendo una causa sobrevenida y ajena al contrato inicial.

Es por ello que:

- INFORMAMOS

o De la necesidad de redactar un proyecto modificado que contemple las medidas necesarias para poder llevar a cabo el deslinde de ambas edificaciones y permita la continuidad de las obras que afectan a dicha zona en el menor plazo posible.

o Que dicho modificado contemplará los plazos de ejecución de las obras y las posibles alteraciones del presupuesto de las mismas.

- SOLICITAMOS:

o Se proceda al análisis de lo aquí descrito por el Ayuntamiento y en su caso se declare la necesidad de redacción del Proyecto Modificado y su conveniencia para el correcto desarrollo de las obras y en aras a conseguir el fin del contrato inicial.”

VISTO que mediante Resolución-avocación de Alcaldía n.º 406 de 07/02/2026, se dispuso lo siguiente:

“Declarar la necesidad de redacción de Proyecto modificado a la vista de las causas sobrevenidas manifestadas por la Dirección facultativa de las obras, el cual deberá ser elaborado por la mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692, por ser la adjudicataria del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y ejecución, dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación y adecuación del edificio “Ayuntamiento y dependencias municipales” de Caravaca de la Cruz, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (programa PIREP), encontrándose la redacción del citado proyecto modificado dentro de los servicios a prestar por la misma conforme a los apartados 6 y 8 del Pliego de prescripciones técnicas que rige dicha licitación, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a la citada mercantil para que presente el Proyecto modificado, conforme a lo establecido en la cláusula 16 del citado Pliego de Prescripciones técnicas.”

VISTO que, con fecha de 13/02/2026, por parte de la Mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692 se presenta Informe de necesidad de redacción de proyecto modificado al amparo de la Ley de Contratos del Sector Público, poniendo de manifiesto lo siguiente:

“(…) De la lectura de lo anteriormente traído de aquel correo electrónico, se desprende que la necesidad del Modificado obedece a INTERÉS PÚBLICO, debiendo justificarlo como “necesidad imprescindible” por las razones allí expuestas, no siendo ninguna de ellas necesaria para ejecutar las obras previstas en el contrato original.

No obstante, coincidimos con la Administración en que dicha medida evitaría controversias a futuro y sería positivo llevarla a cabo en este preciso momento de realización de las obras que se están llevando a cabo puesto que, si bien comprometerán gastos extraordinarios no previstos en el contrato inicial (Redacción de proyecto y dirección de obra, coste de la ejecución de las obras, gastos de regularización documental en notaría, registros públicos, catastro...), la presente ventana de oportunidad haría que en la actualidad la inversión fuera viable y de menos monto que a futuro. (...)

En conclusión, entendemos que esta mercantil tiene pleno derecho a exigir una compensación económica adicional por la redacción del proyecto modificado y su repercusión en la dirección de obras en base a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, fundamentado en el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, habida cuenta que las obras y los cambios de proyecto y alcance correspondientes al DESLINDE DE LAS DOS PROPIEDADES DESCRITAS, cuya necesidad define el propio ayuntamiento como de INTERES PUBLICO, no son NECESARIAS para la ejecución del contrato, suponiendo una necesidad nueva y un cambio de alcance del proyecto para con mi representada. Que, en consecuencia, y en aras a apoyar las decisiones tomadas por la Administración, no tenemos inconveniente en realizar el modificado solicitado siempre y

cuando se nos reconozcan los honorarios técnicos devengados por dicha actuación, así como por la repercusión del mismo en la dirección de obras, quedando a la espera del reconocimiento y cuantificación de dichos honorarios que, a modo orientativo, estimamos en los 16.000€.”

VISTO que mediante Resolución-avocación n.º 545 de fecha 17/02/2026, en respuesta al Informe anteriormente citado se dispuso lo siguiente:

“Ratificar la decisión contenida en la Resolución avocación de Alcaldía n.º 406 de 07/02/2026, recordando a la mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692, que entre sus obligaciones contractuales se incluye la redacción del proyecto modificado “para el caso de que la ejecución de las obras u otros condicionantes así lo requieran, incluidas las derivadas de modificaciones legislativas que resultaran de aplicación, del proyecto elaborado”, tal y como se desprende del apartado 6 del Pliego de prescripciones técnicas, sin que resulte por tanto procedente el abono de honorarios adicionales a los contemplados en el contrato de servicios de redacción del proyecto básico y ejecución, dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación y adecuación del edificio “Ayuntamiento y dependencias municipales” de Caravaca de la Cruz, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (programa PIREP).

En este sentido, la mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692, tiene de plazo hasta el 23/02/2026 para presentar el proyecto modificado cuya necesidad ha sido planteada tanto por parte del contratista como por la propia Dirección Facultativa de las obras, debiendo contemplar dicho modificado las soluciones constructivas que la Dirección Facultativa CONSIDERE NECESARIAS para dar solución a los distintos problemas que se han planteado durante la ejecución de las mismas, de tal modo que puedan llevarse a cabo las obras previstas, incluyendo las soluciones estructurales que garanticen la seguridad, solidez y uso adecuado del inmueble, prestando especial atención a la situación de engalaberno actual y su solución, todo ello a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras proyectadas, siempre dentro de los límites establecidos en los artículos 203 y 205 de la LCSP.
(...)”

VISTO que en fecha 23/02/2026 por parte de la mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692 se presenta Proyecto modificado de ejecución de obras de rehabilitación y adecuación de edificio dependencias administrativas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, suscrito por la Arquitecta D^a. Susana Calderón Risquete (no visado por el colegio profesional correspondiente).

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de Supervisión del proyecto modificado favorable, emitido en fecha 02/03/2026 por el Arquitecto Municipal, D. José Antonio Medina Sánchez, con el Visto Bueno del Jefe de Área, D. Ramón Giménez Rodríguez, del que se desprende lo siguiente:

“2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PROYECTO:

Según se desprende de los antecedentes expuestos que constan en expediente (Segex 1061633Q), han surgido diversas necesidades e imprevistos en las obras, destacando de forma resumida los siguientes problemas:

- *solución definitiva del ascensor, debido a la existencia de cercha metálica que impide el desembarco del ascensor en planta 3ª. Se plantea un desembarco lateral hasta alcanzar la altura libre necesaria en la conexión con la planta 3ª.*



- *refuerzo estructural de forjados, debido a la existencia de forjados antiguos de rollizos de madera en deficiente estado de conservación o con refuerzos metálicos en la zona de Urbanismo, Obras y Padrón, debiéndose adoptar soluciones de refuerzo estructural.*



- *imposibilidad de instalar suelo radiante previsto en el Salón de Plenos al no disponer de altura suficiente para ejecutar el paquete de suelo radiante previsto, lo que obliga a modificar las instalaciones previstas.*



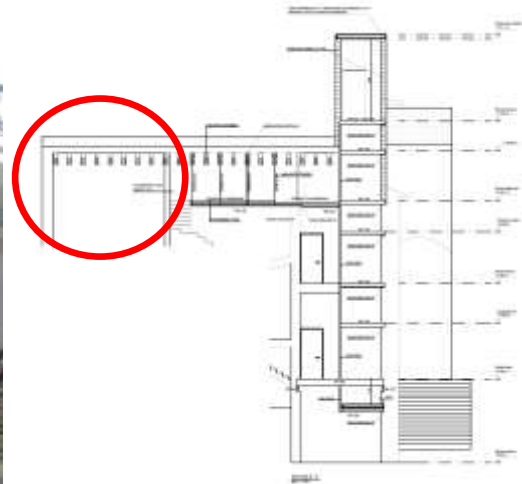
- *existencia de engalabernos, en el lindero con la propiedad colindante Asociación Círculo-Halcones Negros. Se plantea una propuesta de división vertical entre ambas propiedades que viene a resolver tales engalabernos. Esta situación impide ejecutar correctamente los refuerzo estructurales previstos inicialmente en el proyecto ya que algunos forjados y elementos portantes son compartidos, invadiendo la parcela colindante. En estas condiciones no es posible intervenir con las debidas garantías técnicas y de seguridad. Para asegurar la estabilidad del edificio, la seguridad durante la obra y la correcta ejecución del contrato resulta necesario ejecutar una medianera vertical que elimine los engalabernos existentes, cuyo estado de conservación actual compromete su resistencia y estabilidad.*
- *y modificaciones de distribución de espacios en planta segunda (Alcaldía) y planta tercera (Secretaría, Intervención y RRHH) para una adecuada independencia de las distintas áreas municipales y un mayor aprovechamiento de los espacios de trabajo.*

*De conformidad con los supuestos previstos en el art. 205 de la LCAP para justificar una modificación no prevista, cabe señalar que **las modificaciones introducidas en el proyecto modificado derivan de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles antes de iniciar las obras (art. 205.2.b. LCAP), aunque en el caso de los engalabernos, existentes y conocidos previamente al inicio de las obras, podría considerarse una modificación no***

sustancial (art. 205.2.c. LCAP) y sin perjuicio de la justificación del interés público necesario para la alteración de la propiedad municipal como bien de dominio público, cuestión que se trata más adelante.

En cualquier caso y respecto a todos los supuestos antes expuestos, las modificaciones introducidas respecto al proyecto inicial se consideran no sustanciales por cuanto no alteran la naturaleza del contrato, ni introducen condiciones diferentes que habrían afectado a la competencia de los licitadores, ni requieren una clasificación del contratista distinta, ni alteran el objeto y equilibrio económico del contrato, ni amplían significativamente el ámbito del mismo. No obstante, a tenor de lo establecido en el art. 205.2.c de la LCAP y en el caso de la medianera vertical planteada para solucionar los espacios engalabernados existentes, las razones de su especial necesidad se encuentran en:

- Con fecha 7/10/2025 y RE nº 14.149 la Asociación Círculo-Halcones Negros presenta escrito de quejas ante la aparición de grietas en su edificio como consecuencias de las obras que lleva a cabo el Ayuntamiento, instando a adoptar las medidas pertinentes y dejando constancia de los hechos a efectos de posibles responsabilidades futuras.
- En relación con lo anterior y ante posibles daños ocasionados, debe prestarse especial atención a los elementos estructurales y medianeros.
- En este contexto, al existir espacios propiedad de la Asociación Círculo-Halcones Negros que se superponen a espacios propiedad del Ayuntamiento y viceversa, denominados “engalabernos”, los elementos horizontales divisorios (forjados) son medianeros entre ambas propiedades.
- Dichos **elementos estructurales horizontales están formados por forjados de viguetas de madera y revoltón, cuyo deficiente estado de conservación (pudrición y pandeo excesivo) compromete su resistencia y estabilidad, lo que obliga a adoptar soluciones técnicas que pasan por reforzar dichos forjados o sustituir los mismos, no previstas en el proyecto inicial o en su caso, modificar soluciones previstas por su intrusión en espacios engalabernados del edificio colindante.**



- Las “intervenciones menos intrusivas con el vecino” consistirían en introducir vigas de refuerzo (por la cara inferior) o losas armadas (por la cara superior) desde la propiedad municipal, con el inconveniente de reducir las alturas libres hasta el punto de que los espacios afectados, ya de por sí con escasa altura, no sean funcionales o habitables. Las “intervenciones más intrusivas con el vecino” consistirían en la demolición de los forjados en mal estado existentes y la ejecución de unos nuevos, ocasionando daños y perjuicios a la propiedad colindante. Además, en ambas soluciones técnicas deben adoptarse medidas de seguridad y control para causar los mínimos daños posibles al colindante, y que en

mayor o menor medida, supondrán sobrecostes económicos en las obras y conflictos entre propietarios. En definitiva, las intervenciones estructurales manteniendo los espacios engalabernados, no contempladas en el proyecto inicial, derivarían en espacios no habitables y sobrecostes económicos en las obras, todo ello sin garantías de no afección al edificio colindante.

En consecuencia, para dar respuesta a la citada problemática técnica surgida por la existencia de problemas en los forjados de los engalabernos y su deficiente estado de conservación, se plantea la **NECESIDAD DE ESTABLECER UNA MEDIANERA VERTICAL ENTRE AMBAS PROPIEDADES COMO ÚNICA SOLUCIÓN VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y ECONÓMICO**, de forma que permita dar continuidad a las obras proyectadas en condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, permitiendo además la oportuna autonomía e independencia plena del edificio municipal.

3. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO:

Del análisis del proyecto inicial y del presente proyecto modificado, se desprenden los siguientes datos en relación con el presupuesto de las obras:

	PROYECTO INICIAL	ADJUDICACIÓN
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.409.775,61 €	
GASTOS GENERALES 13%	183.270,83 €	
BENEFICIO 6%	84.586,54 €	
TOTAL PRESUP. EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.677.632,98 €	1.511.882,84 €
IVA 21 %	352.302,92 €	317.495,40 €
TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	2.029.935,90 €	1.829.378,24 €
	PROYECTO MODIFICADO	ADJUDICACIÓN
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.663.887,09 €	
GASTOS GENERALES 13%	216.305,32 €	
BENEFICIO 6%	99.833,23 €	
TOTAL PRESUP. EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.980.025,64 €	1.784.399,11 €
IVA 21 %	415.805,38 €	374.723,81 €
TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	2.395.831,02 €	2.159.122,92 €
TOTAL INCREMENTO DEL PEC	302.392,66 €	272.516,27 €
	18,02%	18,02%

Por lo tanto, el proyecto modificado presentado supone un incremento del 18,02 % sobre el precio inicial del contrato.

VISTO que la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2026 acordó por unanimidad:

“PRIMERO.- Iniciar el expediente de modificación del contrato de “Obras de rehabilitación y adecuación en el edificio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz cofinanciado por la Unión Europea mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Fondo Next Generation EU”.

SEGUNDO.- Dar audiencia a la mercantil adjudicataria por plazo de tres días, a los efectos de que alegue lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Dar audiencia a la Asociación Círculo Mercantil Reales Halcones Negros del Desierto de la propuesta de división vertical contenida en el Proyecto modificado y del Informe Técnico de Supervisión del proyecto modificado emitido en fecha 02/03/2026 por el Arquitecto Municipal, D. José Antonio Medina Sánchez, con el Visto Bueno del Jefe de

Área, D. Ramón Giménez Rodríguez, a fin de que se pronuncien sobre la conformidad a dicha propuesta de división vertical por plazo de tres días.”

VISTO que consta en el expediente entrada del registro n.º 4935 de fecha 16/03/2026, de la mercantil AZUCHE 88 S.L., en respuesta al trámite de audiencia concedido en la que expone lo siguiente:

“Entre otros, existen unidades que no han podido ser contempladas en el modificado, como:

- La salida de conductos de ventilación por la cubierta del edificio institucional hasta conectar con la terraza de instalaciones.*
- Resolución de pendiente y salida de agua de la nueva pasarela del ascensor.*
- La sustitución de los forjados en la zona de urbanismo, así como las cubiertas correspondientes por su mal estado.*
- Demolición de cornisa y corte de zuncho perimetral en torreón de ascensor.*
- Refuerzo de columnas de patio.*
- Variación en la medición de instalaciones de electricidad y climatización como consecuencia de la morfología del edificio.*

Es intención de esta mercantil ACEPTAR el presente modificado con algunas de las salvedades que se han expresado anteriormente, que no han sido recogidas por circunstancias temporales y de urgencia, para no perjudicar la tramitación del mismo.

Además entendemos que las nuevas unidades surgidas serán contempladas más adelante y valoradas realmente con arreglo a los precios unitarios existentes en el proyecto y si no los hubiera, mediante la extrapolación de datos del banco de precios de la Región de Murcia. Dichas unidades serán llevadas a la liquidación del contrato en caso de ser necesario.

Debido a la urgencia y a la limitación del plazo del presente contrato y a fin de evitar dilaciones que puedan afectar a los convenios suscritos entre el ministerio y el Excelentísimo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, aceptamos las condiciones en la confianza de que serán resueltas como siempre se ha hecho hasta ahora”

VISTO que, por su parte, el CIRCULO MERCANTIL-REALES HALCONES NEGROS DEL DESIERTO presentan mediante entrada de registro n.º 4634 en fecha 12/03/2026 el Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Unión de Asociaciones en su sesión de 10/03/2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de 2 de marzo de 2026, relativo a obras de rehabilitación y adecuación en el edificio del Ayuntamiento. Revisada la documentación facilitada por el Ayuntamiento. Se acuerda dar conformidad a la propuesta de división vertical entre las edificaciones del Ayuntamiento y la Unión de Asociaciones, toda vez que la misma coincide básicamente con la propuesta de permuta formulada previamente.”

VISTO que, mediante Resolución nº 1042 de 20/03/2026 se acordó dar traslado a ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692, y a Dª. Susana Calderón Risquete, redactora del proyecto modificado y Directora facultativa de las obras, del Escrito presentado por la contratista de las obras AZUCHE 88, S.L., en fecha 16/03/2026, a fin de que en el plazo de 3 días hábiles se pronuncien sobre las “salvedades” advertidas por AZUCHE 88, S.L. en el trámite de audiencia al proyecto modificado.

En respuesta a las alegaciones de la contratista de las obras al Proyecto modificado presentado, por parte de D^a. Susana Calderón Risquete, redactora del proyecto modificado y Directora facultativa de las obras en fecha 27/03/2026 con nº de registro de entrada 6106/2026, poniendo de manifiesto lo siguiente:

“Que las discrepancias manifestadas corresponden a un momento en el tiempo distinto a la de la redacción del Proyecto Modificado dado que las obras siguen avanzando, por lo que la mayoría no son discrepancias sino labores de dirección de obra y decisiones orientadas al buen fin de las mismas.

-Que lo recogido por a contratista de las obras no se ajusta a la realidad en su totalidad, pero si parcialmente en tres de los supuestos que atestigua, cuales son:

-. La sustitución de los forjados en la zona de urbanismo, así como las cubiertas

-Demolición de cornisa y corte de zuncho perimetral en torreón de ascensor. -Refuerzo de columnas de patio.

-Que en los próximos días se presentará una separata al proyecto modificado que incluya las partidas no contempladas en el mismo por las razones anteriormente descritas, para lo cual solicitamos un plazo de 5 días hábiles desde la contestación y autorización para proceder con la redacción de dicha separata. Así pues:

- SOLICITAMOS:

o Se proceda, en su caso, a la autorización de la realización de la separata del proyecto modificado en aras a la aprobación de un documento que refleje las obras necesarias para el correcto fin del contrato.”

VISTO que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2026 se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la mercantil contratista de las obras, AZUCHE 88, S.L., al proyecto modificado presentado por la mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L., de conformidad con lo manifestado por la redactora del proyecto modificado y Directora de Obra, D^a. Susana Calderón Risquete, en su escrito de fecha 27/03/2026, con nº de registro de entrada 6106/2026.

SEGUNDO.- Autorizar a ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L la realización de la separata al proyecto modificado concediendo al efecto un plazo de 5 días hábiles desde la recepción del presente acuerdo en aras a la aprobación de un documento que refleje las obras necesarias para el correcto fin del contrato.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil ARGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S,L, con CIF B91657692 y a la mercantil AZUCHE 88, S.L., con CIF B30396790 (contratista de las obras), así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.”

VISTO que, mediante Entrada de Registro n.º 7461/2026 de fecha 20/04/2026 por parte de la redactora del Proyecto y Directora de Obra, D. Susana Calderón Risquete se presenta separata al proyecto modificado, manifestando al respecto lo siguiente:

“Que se atiende la solicitud de realización de separata al proyecto modificado, dando validez a aquel en todo en lo que no se contradiga con el presente documento que lo complementa

según las necesidades de la obra en ejecución. Que las partidas que precisan ser recogidas en el presente documento responden a necesidades de la obra, imprevistas pero no por ello innecesarias, debiendo hacer frente a las mismas para la consecución de los fines del contrato original. Que dichas partidas son:

- La sustitución de los forjados en la zona de urbanismo, así como las cubiertas*
- Demolición de cornisa y corte de zuncho perimetral en torreón de ascensor.*
- Refuerzo de columnas de patio.*
- Apertura y cegado de hueco en cubierta para salida de conductos de ventilación*
- Ejecución de arqueta de recogida de aguas de infiltración en planta baja y bomba de circulación de las mismas.*
- Que se acompañan los planos con las instrucciones necesarias de ejecución para el contratista, complementándose los mismos con la documentación del proyecto modificado y de las instrucciones que procedan en obra, manteniendo las normas de la buena construcción y en aras de la conservación del Patrimonio Municipal y su mantenimiento, adecuación a las necesidades actuales y reforma del mismo.*
- Que se procede, por tanto, a presentar separata al proyecto modificado incluyendo las partidas no contempladas en el mismo por las razones anteriormente descritas.*

Así pues:

- SOLICITAMOS: o Se tenga por entregada la separata y se proceda, en su caso, a la aprobación del proyecto modificado en su conjunto”.*

VISTO que, consta en el expediente Informe técnico de supervisión de la separata del Proyecto emitido en fecha 25/04/2026 con CSV: HZAAA7PEJXCNRQYLUP4W, en sentido favorable, en los términos siguientes:

“De conformidad con los supuestos previstos en el art. 205 de la LCAP que justifican una modificación no prevista, las modificaciones introducidas, en el proyecto modificado y en la separata que lo complementa, derivan de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles antes de iniciar las obras (art. 205.2.b. LCAP), dada la imposibilidad de conocer a priori el estado y situación real de ciertos elementos estructurales ocultos o el desconocimiento de espacios ajenos a la propiedad (engalabernos).

En cualquier caso, las modificaciones introducidas respecto al proyecto inicial se consideran no sustanciales por cuanto no alteran la naturaleza del contrato, ni introducen condiciones diferentes que habrían afectado a la competencia de los licitadores, ni requieren una clasificación del contratista distinto, ni alteran el objeto y equilibrio económico del contrato, ni amplían significativamente el ámbito del mismo.

5. CONCLUSION

Considerando el informe de supervisión de fecha 2/03/2026 relativo al Proyecto de ejecución modificado de rehabilitación y adecuación de edificio de dependencias administrativas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a la vista del análisis de la documentación técnica aportada que lo complementa y a juicio del técnico que suscribe, el PROY. DE EJECUCIÓN MODIFICADO Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA (SEPARATA) DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, cuya aprobación se propone si cumple los requisitos exigidos y por tanto, se puede informar favorable el mismo, debiendo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La zona en obras deberá estar adecuadamente señalada y vallada, con los pasos adecuados para peatones y vados, sobre los que se solicitará la conformidad de la Policía*

Local, a fin de garantizar la seguridad. Asimismo quedarán dentro del recinto vallado todo el material, maquinaria y personal que estén trabajando, debiendo mantenerse las mismas en buen estado de limpieza y señalización, incluso de noche.

- Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal de la zona, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.

- Por encontrarse el inmueble objeto de la actuación comprendido dentro del ámbito de protección arqueológica del yacimiento “Cerro del Castillo”, con grado de protección A, habrán de tenerse en cuenta las actuaciones y medidas correctoras indicadas en el apartado 4 del informe emitido por el Arqueólogo municipal de fecha 11/02/2025, que consta en el expediente.

- se deben aportar dos copias del mismo en soporte CD o DVD que incluya planos y documentos de texto en formatos editables (DWG, DOC y JPG).”

Según Informe, la modificación del proyecto propuesta conllevaría las siguientes variaciones en el presupuesto del contrato:

	PROYECTO INICIAL	ADJUDICACIÓN
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.409.775,61 €	
GASTOS GENERALES 13%	183.270,83 €	
BENEFICIO 6%	84.586,54 €	
TOTAL PRESUP. EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.677.632,98 €	1.511.882,84 €
IVA 21 %	352.302,92 €	317.495,40 €
TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	2.029.935,90 €	1.829.378,24 €
	PROYECTO MODIFICADO	ADJUDICACIÓN
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.663.887,09 €	
GASTOS GENERALES 13%	216.305,32 €	
BENEFICIO 6%	99.833,23 €	
TOTAL PRESUP. EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.980.025,64 €	1.784.399,11 €
IVA 21 %	415.805,38 €	374.723,81 €
TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	2.395.831,02 €	2.159.122,92 €
TOTAL INCREMENTO DEL PEC	302.392,66 €	272.516,27 €
	18,02%	18,02%
	PROYECTO MODIFICADO + SEPARATA	ADJUDICACIÓN
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.675.943,65 €	
GASTOS GENERALES 13%	217.872,67 €	
BENEFICIO 6%	100.556,62 €	
TOTAL PRESUP. EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.994.372,94 €	1.797.328,90 €
IVA 21 %	418.818,32 €	377.439,07 €
TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	2.413.191,26 €	2.174.767,97 €
TOTAL INCREMENTO DEL PEC	316.739,97 €	285.446,06 €
	18,88%	18,88%

VISTO que el artículo 242 LCSP, en lo que a la modificación del contrato de obras se refiere, establece lo siguiente:

“Artículo 242. Modificación del contrato de obras.

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

VISTO el informe jurídico emitido por la Técnica de Administración General con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación Municipal sobre normativa aplicable y procedimiento firmado con fecha 19 de mayo de 2026 en el que se concluye lo siguiente:

“En el presente caso se han cumplido hasta el momento las exigencias procedimentales previstas en la Ley de Contratos del Sector Público que resulta de aplicación para que pueda llevarse a cabo la modificación del proyecto de obras planteada, si bien con anterioridad a la aprobación del expediente de modificación del contrato y del proyecto deberán llevarse a cabo las operaciones necesarias para el oportuno replanteo de este así como para depurar la situación física y jurídica del edificio y practicar el deslinde correspondiente en su caso e inscribiéndose correctamente en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese, informándose de forma desfavorable el expediente en caso contrario.”

VISTO el acta de replanteo del Proyecto modificado suscrita por el Jefe de Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios y el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento en el que certifican lo siguiente:

“Que se ha procedido a la comprobación, tanto de la realidad geométrica del entorno de ubicación en relación a la obra proyectada, como de la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución de conformidad con el expediente mencionado y considerando que la propiedad colindante afectada Asociación Círculo Mercantil-Halcones Negros ha manifestado su conformidad a la división vertical propuesta, apreciándose su correspondencia y siendo factible llevarla a cabo en cuanto a sus dimensiones y relaciones geométricas, así como respecto a cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado, haciéndose constar que con la información recabada no existen servidumbres aparentes que condicionen su viabilidad.”

En base a lo anterior, de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación del proyecto y del contrato de *“Obras de rehabilitación y adecuación en el edificio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz cofinanciado por la Unión Europea mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Fondo Next Generation EU”* en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 345.389,73 euros.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO.- Notificar a la empresa adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación del contrato.

QUINTO.- Comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Publicar la presente modificación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 27.05.2026, en sus propios términos.-

4.5. EXPEDIENTE 1292197T: CONTRATO DE SERVICIOS DEL CAMPAMENTO DE VERANO INFANTIL –PLAN CORRESPONSABLES 2025. Inicio expediente de contratación.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 27.05.2026, que literalmente dice:

“VISTO.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

VISTO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de “servicios del campamento de verano infantil- Plan Corresponsables 2025” que tiene por objeto favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias del municipio de Caravaca de la Cruz durante el mes de agosto de 2026 y la primera semana de septiembre de 2026, de lunes a viernes, y que tienen por destinatarios a menores de entre 3 y 12 años, mediante el cuidado y atención de éstos en el Centro Joven (instalación municipal) y en los centros escolares de Barranda y Archivel, espacios que cuentan con condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades propuestas, ofreciendo una infraestructura estable y cercana.

VISTO que, el informe de insuficiencia de medios y necesidad emitido por la Responsable de Igualdad de oportunidades, con fecha 25.05.2026, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“PRIMERO.- El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

SEGUNDO.- A tal efecto, y en calidad de Responsable del Servicio de Igualdad de Oportunidades se informa que, a fecha de hoy, no es posible la prestación directa de los servicios previstos debido a que, en la plantilla municipal, no existen plazas de personal de monitor de ocio y tiempo libre para asumir las funciones de prestación del servicio cuya contratación se pretende. El personal de la empresa adjudicataria no forma parte de la estructura interna municipal, sin que sea la Administración la que dirija, organice u ordene la gestión laboral de los empleados de la empresa adjudicataria. Igualmente, con el contrato proyectado se satisface la necesidad de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 3 hasta 12 años de conciliación desde un enfoque que evite toda discriminación entre mujeres y hombres en la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la LCSP 2017, y a juicio de esta funcionaria, se informa que la posible licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcionarial o laboral.

CUARTO.- El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.”

CONSIDERANDO.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/2025 se produjo la aprobación del expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Asimismo, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

CONSIDERANDO.- Que, tras el oportuno procedimiento, mediante Resolución-Avocación de Alcaldía n.º 587 de fecha 19/02/2026, se acordó adjudicar el contrato administrativo de “Servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, a la mercantil Aristas Educación, S.L., con CIF B73976631 .

CONSIDERANDO.- Que el contrato tenía una duración que se llevaría a cabo desde el 8 de enero a 22 de junio de 2026 del curso 2025/2026 y desde el 7 de septiembre al 22 de diciembre de 2026 del curso 2026/2027.

CONSIDERANDO.- Que la preparación de la documentación que debe formar parte del expediente de contratación exige la referencia al personal que ha de ser objeto de subrogación por el nuevo adjudicatario.

Así, el **artículo 130 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala lo siguiente: *“Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.*

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación”.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente del contrato administrativo de “servicios del campamento de verano infantil-Plan Corresponsables 2025”.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil **ARISTAS EDUCACIÓN, S.L., con NIF B73976631**, empresa a la que se adjudicó del contrato administrativo de servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, proporcione al órgano de contratación la información necesaria y de forma completa sobre los empleados a su cargo vinculados a la prestación del servicio, mediante la aportación del correspondiente anexo de personal en el plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente a que reciban el presente acuerdo; concretamente, y en todo caso, deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo, se advierte a la mercantil que el personal a subrogar es para periodos no lectivos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil y dar traslado del mismo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades, de fecha 27.05.2026, en sus propios términos.-

4.6. EXPEDIENTE 1257266D: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE DESBROCES EN EJIDOS Y ESPACIOS MUNICIPALES Y DESBROCES PARA LA CELEBRACIÓN PROVISIONAL DE EVENTOS FESTIVOS, CULTURALES Y/O DEPORTIVOS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Adjudicación contrato Lotes 1 y 2.

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 28.05.2026, que literalmente dice:

“VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

VISTO que se hace necesario acudir a la contratación del objeto del contrato, puesto que el Ayuntamiento no cuenta con los medios precisos para ejecutarlos directamente.

VISTO que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/04/2026, se ha acordado el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

VISTO que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/04/2026, se acordó aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, por procedimiento abierto simplificado, con determinación de la mejor oferta en función de un único criterio de adjudicación basado en el precio. Asimismo, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el contrato mencionado.

VISTO que consta en el expediente memoria justificativa del contrato referenciado, en la que hace constar la necesidad de llevar a cabo las actuaciones recogidas en el contrato.

VISTO que el Presupuesto Base de Licitación para el “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz” se establece, en las siguientes cantidades:

LOTE 1 (Desbroces en ejidos y espacios municipales): Se establece en 18.125,80 euros.

- Presupuesto: 14.980,00 euros.
- IVA: 3.145,80 euros.

- Precio unitario desbroce ej/espacios: 0,12 euros/m² (sin I.V.A.).
- Precio unitario desbroce ej/espacios: 0,145 euros/m² (con I.V.A.).
- Valor estimado: 14.980,00 euros.

- LOTE 2 (Desbroces para celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales): se establece en 19.747,20 euros.

- Presupuesto: 16.320 euros.

- IVA: 3.427,20 euros.
- Precio unitario desbroce: 20 euros/h (sin I.V.A.).
- Precio unitario desbroce: 24,20 €/h (con I.V.A.).
- Valor estimado: 16.320 euros.

Por lo que el valor estimado del contrato teniendo en cuenta la totalidad de los lotes del contrato, de conformidad con el artículo 101.12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta además la previsión de la eventual prórroga del contrato por un año adicional asciende a la cantidad de 62.600 euros.

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 13/05/2026, la misma procedió a la valoración de las ofertas presentadas al “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, con el siguiente resultado:

“2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1257266D - Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

La Mesa de Contratación procede a signar puntuación, en base a los criterios de adjudicación especificados en el PCAP y a las ofertas presentadas:

LOTE 1 (Desbroces en ejidos y espacios municipales)

- NIF: B05524459 TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL
- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 14.980,00 euros Valor aportado por la mesa: 14.980,00 euros Puntuación: 0

LOTE 2 (Desbroces para celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales)

- NIF: B05524459 TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL
- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 16.320,00 euros Valor aportado por la mesa: 16.320,00 euros Puntuación: 0

3.- Propuesta adjudicación: 1257266D - Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

LOTE 1 (Desbroces en ejidos y espacios municipales)

Orden: 1NIF: B05524459 TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL Propuesto para la adjudicación
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 0

Total puntuación: 0

LOTE 2 (Desbroces para celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales)

Orden: 1NIF: B05524459 TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 0

Total puntuación: 0

4.-Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 1257266D - Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

LOTE 1 (Desbroces en ejidos y espacios municipales)

En base a lo anterior, la Mesa de Contratación Adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Requerir a la Mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL con NIF B05524459 para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** presente la documentación exigida en la cláusula 11.2 PCAP, al ser la licitadora mejor clasificada.

LOTE 2 (Desbroces para celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales)

En base a lo anterior, la Mesa de Contratación Adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Requerir a la Mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL con NIF B05524459 para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** presente la documentación exigida en la cláusula 11.2 PCAP, al ser la licitadora mejor clasificada.”.

VISTO que tras comprobar por la Mesa de Contratación que el licitador requerido había presentado toda la documentación exigida en la cláusula 11.2. del PCAP dentro del plazo conferido al efecto, conforme consta en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 26/05/2026, la misma acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:

Propuesta de adjudicación a favor de TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL con NIF B05524459, comprometiéndose la misma a ejecutar el “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (**Lote 1**)”, en los siguientes términos:

- Precio unitario (sin IVA): 0,12 €/m²
- Precio unitario (con IVA): 0,145 €/m².

No obstante, tratándose de un contrato de máximos, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la empresa que resulte adjudicataria cobrará en función de los servicios efectivamente prestados en función de las

necesidades municipales, y sin que exista derecho a indemnización o reclamación alguna en caso de no agotarse dicha cantidad.

Además, estando los servicios subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, de modo que el tipo ofertado y, por tanto, el precio del contrato a lo largo de su ejecución será el porcentaje (%) de baja global que se aplicará sobre el precio de referencia según la tipología de servicio requerido.

- Presupuesto máximo del contrato: 18.125,80 euros.
- Presupuesto: 14.980,00 euros.
- IVA: 3.145,80 euros.

SEGUNDO.- Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:

Propuesta de adjudicación a favor de TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL con NIF B05524459, comprometiéndose la misma a ejecutar el “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (**Lote 2**)”, en los siguientes términos:

- Precio unitario (sin IVA): 20 €/h.
- Precio unitario (con IVA): 24,20 €/h.

No obstante, tratándose de un contrato de máximos, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la empresa que resulte adjudicataria cobrará en función de los servicios efectivamente prestados en función de las necesidades municipales, y sin que exista derecho a indemnización o reclamación alguna en caso de no agotarse dicha cantidad.

Además, estando los servicios subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, de modo que el tipo ofertado y, por tanto, el precio del contrato a lo largo de su ejecución será el porcentaje (%) de baja global que se aplicará sobre el precio de referencia según la tipología de servicio requerido.

- Presupuesto máximo del contrato: 19.747,20 euros.
- Presupuesto: 16.320,00 euros.
- IVA: 3.427,20 euros”

VISTO que de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de este contrato le corresponde a Alcaldía. No obstante, se encuentra delegada a la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar a favor de la mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., con NIF B05524459, comprometiéndose la misma a ejecutar el “Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional

de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 1)", en los siguientes términos:

- Precio unitario (sin IVA): 0,12 €/m2
- Precio unitario (con IVA): 0,145 €/m2.

No obstante, tratándose de un contrato de máximos, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la empresa que resulte adjudicataria cobrará en función de los servicios efectivamente prestados en función de las necesidades municipales, y sin que exista derecho a indemnización o reclamación alguna en caso de no agotarse dicha cantidad.

Además, estando los servicios subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, de modo que el tipo ofertado y, por tanto, el precio del contrato a lo largo de su ejecución será el porcentaje (%) de baja global que se aplicará sobre el precio de referencia según la tipología de servicio requerido.

- Presupuesto máximo del contrato: 18.125,80 euros.
- Presupuesto: 14.980,00 euros.
- IVA: 3.145,80 euros.

SEGUNDO.- Adjudicar a favor de la mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., con NIF B05524459, comprometiéndose la misma a ejecutar el "Contrato administrativo de servicio de desbroces en ejidos y espacios municipales y desbroces para la celebración provisional de eventos festivos, culturales y/o deportivos municipales en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 2)", en los siguientes términos:

- Precio unitario (sin IVA): 20 €/h.
- Precio unitario (con IVA): 24,20 €/h.

No obstante, tratándose de un contrato de máximos, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la empresa que resulte adjudicataria cobrará en función de los servicios efectivamente prestados en función de las necesidades municipales, y sin que exista derecho a indemnización o reclamación alguna en caso de no agotarse dicha cantidad.

Además, estando los servicios subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, de modo que el tipo ofertado y, por tanto, el precio del contrato a lo largo de su ejecución será el porcentaje (%) de baja global que se aplicará sobre el precio de referencia según la tipología de servicio requerido.

- Presupuesto máximo del contrato: 19.747,20 euros.
- Presupuesto: 16.320,00 euros.
- IVA: 3.427,20 euros.

TERCERO.- Disponer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 171/210.00 del presupuesto de gastos municipal vigente.

CUARTO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, antes del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.

SEXTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

SÉPTIMO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 29.05.2026.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 28.05.2026, en sus propios términos.-

4.7. EXPEDIENTE 1274959C: CONCESIÓN DEMANIAL CANTINA BASÍLICA SANTUARIO DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA DE LA CRUZ. Inicio expediente de contratación.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 01.06.2026, que literalmente dice:

“**CONSIDERANDO** que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de la explotación de la **cantina** ubicada en el interior del **Alcázar Santuario de la Santísima y Vera Cruz** y más específicamente en la **Torre de las Toscas**, bien de dominio público, propiedad del Ayuntamiento de Caravaca, así como del entorno de espacio libre público a reservar como terraza frente al mismo.

El conjunto de la Basílica Santuario de la Vera Cruz, fue declarado Monumento Histórico-Artístico mediante Real Decreto de 2 de marzo de 1944. La basílica alberga la famosa Cruz de Caravaca. La Vera Cruz de Caravaca es un **Lignum Crucis**, es decir, un leño de la cruz donde murió Jesucristo, que está dentro de un relicario de doble brazo y actualmente es el **emblema de la ciudad de Caravaca** y uno de los símbolos cristianos más conocidos en el mundo.

Además, en 1998 se comunicaba oficialmente por parte del Vaticano la concesión de Año Santo In Perpetuum en torno a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca a celebrar cada siete años, siendo el primero el 2003.

Por todo ello, Caravaca de la Cruz y más concretamente la Basílica Santuario de la Santísima y Vera Cruz recibe gran afluencia de turismo y visitas de vecinos de la localidad.

CONSIDERANDO que el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece que *“Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”*.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos los artículos 86.3 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y 78.1.a del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que determinan que ese título habilitante debe ser el de la concesión administrativa.

VISTO que de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda apartado noveno de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las entidades locales le corresponde a Alcaldía. No obstante, se encuentra delegada a la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de julio.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente administrativo para el otorgamiento en régimen de concurrencia de la concesión de dominio público para la utilización privativa y explotación de la cantina Basílica Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca de la Cruz, teniendo por motivada la necesidad de la concesión demanial en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la redacción y elaboración de la documentación pertinente para la tramitación del expediente administrativo”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 01.06.2026, en sus propios términos.-

4.8. EXPEDIENTE 1181192W: CONTRATO SERVICIOS DE CONCILIACIÓN DE CUIDADOS MATUTINOS Y VESPERTINOS, Y GESTIÓN DEL PLAN, DENTRO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2026 AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Devolución parcial garantía definitiva.-

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.05.2026, en relación con el contrato administrativo de servicios de “conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del Plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

VISTO que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/12/2025 se acordó aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de los “Servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación. Asimismo, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el contrato mencionado.

VISTO que el Presupuesto Base de Licitación para el contrato administrativo “Servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, se establece en ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa y tres euros con setenta y nueve céntimos (149.393,79 euros), de acuerdo a lo siguiente:

-Presupuesto: ciento cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve euros con doce céntimos (148.569,12 euros).

-IVA: ochocientos veinticuatro euros con sesenta y siete céntimos (824,67 euros).

Considerando que el presupuesto del contrato se ha establecido atendiendo a la duración indicada en la cláusula 5.1 de este Pliego, si se produjese algún retraso en la adjudicación del

contrato, se efectuará el correlativo reajuste del precio para adecuarlo al periodo real de prestación de los servicios, así como de la garantía definitiva. El precio de adjudicación final se determinará en el documento de formalización del contrato.

El valor estimado del contrato se establece en 178.282,94 euros, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VISTO que el plazo de duración del contrato es desde el día 8 de enero a 22 de junio de 2026 del curso 2025/2026 y desde el 7 de septiembre al 22 de diciembre de 2026 del curso 2026/2027.

VISTO que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 587 de fecha 19 de febrero de 2026, en base a la propuesta de la mesa, se acordó adjudicar a favor de la mercantil ARISTAS EDUCACIÓN, S.L., con CIF B73976631, el “Contrato administrativo de servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, comprometiéndose la misma, de conformidad con su oferta, a ejecutar el citado contrato en los siguientes términos:

- Precio: ciento veintiséis mil euros (126.000,00 €), más seiscientos treinta euros (630,00 €) correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de ciento veintiséis mil seiscientos treinta euros (126.630,00 €)

Oferta las siguientes mejoras, sin retribución adicional:

- Ampliar el horario de atención de los servicios vespertinos (ludotecas) en media hora diaria, ampliando de 19.00 a 19.30 el horario en todos los centros donde está previsto que se realice dicho servicio, de manera que se ofrezca una mayor cobertura horaria para los menores usuarios de ese servicio, sin coste adicional para la Administración.
Sí lo oferta
- Por contar con un profesional del equipo con formación en primeros auxilios o prevención del acoso escolar o exclusión social en centros escolares en espacios lúdicos y ocio.
Sí lo oferta
- Plan de formación en perspectiva de género en la educación y coeducación y metodología en el cuidado de menores en los servicios de conciliación familiar, personal o laboral.
Sí lo oferta
- Compromiso de paridad.
Sí lo oferta

VISTO que el adjudicatario ha constituido la garantía definitiva por importe total de 6.300,00 euros mediante TRANSFERENCIA BANCARIA a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz realizada en fecha 16/02/2026 la cual se encuentra debidamente contabilizada con núm. de operación 320260000224, que no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, en virtud del art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que de conformidad con la cláusula 5.1 PCAP, el retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tiene como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción de precio así como del importe de la garantía definitiva.

CONSIDERANDO que en fecha 13/03/2026 se formalizó el “Contrato administrativo de servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, siendo el plazo de duración del

contrato desde el día 16 de marzo hasta el 22 de junio de 2026 y del 7 de septiembre al 22 de diciembre de 2026, comprometiéndose la Mercantil ARISTAS EDUCACIÓN, S.L., con CIF B73976631, a la prestación del “Contrato administrativo de servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz” por un precio de noventa y tres mil doscientos ocho euros con ocho céntimos (93.208,08 euros), importe correspondiente al IVA de quinientos diecisiete euros con treinta y siete céntimos (517,37€), importe total (con IVA) de noventa y tres mil setecientos veinticinco euros con cuarenta y cinco céntimos (93.725,45 euros).

VISTO el Registro de Entrada n.º 4789, de fecha 13/03/2026, de D. CABALLERO GARCIA GODOFREDO, con DNI ***7491**, en representación de ARISTAS EDUCACIÓN, S.L., con CIF B73976631, solicitando:

“Que habiendo constituido garantía definitiva por un importe total de 6.300,00 Euros, mediante TRANSFERENCIA BANCARIA a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en fecha 16/02/2026, la cual se encuentra debidamente contabilizada con número de operación 320260000224.

Solicita devolución de la parte proporcional de dicha garantía (1.639,60 €) por reducción en el presupuesto de adjudicación mediante TRANSFERENCIA BANCARIA al número de cuenta del certificado de titularidad que se adjunta”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliegos que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA Y ÚNICA. DEL REAJUSTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo especificado en la cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, *“La duración del presente contrato se llevará a cabo, desde el día 8 de enero a 22 de junio de 2026 del curso 2025/2026 y desde el 7 de septiembre al 22 de diciembre de 2026 del curso 2026/2027. En caso de que surjan retrasos en el proceso de adjudicación, se reducirá proporcionalmente el plazo de ejecución del contrato, así como las prestaciones y obligaciones económicas correspondientes. Esto implicará un ajuste en el precio y en la garantía definitiva del contrato, que se calcularán conforme a la duración efectiva de la prestación”.*

Habida cuenta de que la adjudicación del contrato no se ha producido hasta el pasado día 19.02.2026, no habiendo podido ser formalizado hasta el 13.03.2026 por ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, es evidente que se ha producido un retraso en el proceso de adjudicación cuya consecuencia debe ser la reducción proporcional del plazo de ejecución del contrato y las prestaciones y obligaciones económicas derivadas del mismo, lo que incluye el reajuste de la garantía.

Por ello, en el contrato formalizado se ha determinado la reducción del plazo y del resto de prestaciones, de tal forma que el plazo de duración del contrato desde el día 16 de marzo hasta el 22 de junio de 2026 y del 7 de septiembre al 22 de diciembre de 2026, comprometiéndose la Mercantil ARISTAS EDUCACIÓN, S.L., con CIF B73976631, a la prestación del “Contrato administrativo de servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan,

dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz” por un precio de noventa y tres mil doscientos ocho euros con ocho céntimos (93.208,08 euros), importe correspondiente al IVA de quinientos diecisiete euros con treinta y siete céntimos (517,37€), importe total (con IVA) de noventa y tres mil setecientos veinticinco euros con cuarenta y cinco céntimos (93.725,45 euros).

En virtud de lo anterior, **procede ajustar el importe de la garantía definitiva, estableciendo su importe definitivo en la cantidad de 4.660,40 €***, y procediendo a abonar la diferencia con el importe inicial constituido (6.300,00 euros, n.º Operación 320260000224).

*Esta cantidad es la resultante de aplicar el 0,05% al precio del contrato ajustado a la duración del mismo.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Reajustar el importe de la garantía definitiva constituida por ARISTAS EDUCACIÓN, S.L., con CIF B73976631, para la adjudicación del contrato “Contrato administrativo de servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, y gestión del plan, dentro del Plan Corresponsables 2026 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

Dado que se ha producido un retraso en la fecha de adjudicación con respecto a la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede la correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

En concreto, **la garantía definitiva ajustada asciende a la cantidad de 4.660,40 euros**, puesto que el precio final del contrato se concreta en noventa y tres mil doscientos ocho euros con ocho céntimos (93.208,08 euros), importe correspondiente al IVA de quinientos diecisiete euros con treinta y siete céntimos (517,37€), importe total (con IVA) de noventa y tres mil setecientos veinticinco euros con cuarenta y cinco céntimos (93.725,45 euros), abarcando el servicio desde el día 16 de marzo hasta el 22 de junio de 2026 y del 7 de septiembre al 22 de diciembre de 2026.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la cantidad de 1.639,60 euros a favor de la mercantil ARISTAS EDUCACIÓN, S.L., con CIF B73976631.

TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y Tesorería municipal”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.05.2026, en sus propios términos.-

5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

5.1. EXPEDIENTE 978306J: LOM 57-2024. PBYE DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y GARAJE. C/ CORREDERA, 26.-

VISTO.- Que con RGE Nº 12743 de fecha 16/09/2024, se presenta instancia de solicitud por DON JUAN FRANCISCO NAVARRO MARTÍNEZ, con NIF: ***1008** en nombre y representación

de DÑA. MARÍA TERESA SÁNCHEZ IBERNÓN, con NIF: ***4707**, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar licencia urbanística.

VISTO.- Que figura en el expediente informe técnico fecha 14/05/2026, cuyos principales análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...

2. VARIOS

(...) 2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS

*Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, de **941,40 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos (CÁLCULO > 5,23m x 5,00m x 36 €/m²).*

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

*El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **1.122,25 €** (...)*

2.E) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: (...)

Visto el informe jurídico emitido con fecha 18 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a DÑA. MARÍA TERESA SÁNCHEZ IBERNÓN, con NIF: ***4707**, para vivienda unifamiliar adosada y garaje en C/ Corredera, 26, de esta Ciudad, referencia catastral: 9786117WH9198F0001LD (Expediente interno: LOM 57-2024, Código electrónico 978306J), según proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Francisco Navarro Martínez, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **941,40 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **1.122,25 €**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 14/05/2026:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjias y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

2.- Tira de Cuerdas

La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva "tira de cuerdas" que antes del inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente.

3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

3.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

4.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5.- Cartel informativo

Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

6.- Seguridad y Salud

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

7.- Patrimonio Cultural

7.1 Condiciones PERIP

1. El inmueble de referencia se encuentra comprendida en suelo urbano consolidado definido tanto por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) como por el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz (PERIP). Particularizando dentro del ámbito de aplicación del PERIP, se encuentra dentro de la ZONA 1, "Recinto histórico", declarado este como Bien de Interés Cultural (BIC) como Conjunto Histórico Artístico del 12/06/1985 (BORM 21/06/1985).
2. En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)
3. En la fachada se permiten utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente de cal en colores ocre y naturales de la zona (art. III.6.4.1 Materiales en fachadas, PERIP).
4. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva árabe española, prohibiéndose expresamente las de fibrocemento, plástico, aluminio y demás materiales (art. III.4.12 Cubiertas, PERIP).
5. La carpintería será preferentemente de madera, en su color natural, o bien esmaltada en colores oscuros. Se prohíbe las carpinterías de aluminio anodizado en cualquier color. En obras de nueva construcción, se utilizará la madera preferentemente, o el aluminio termolacado. (art. III.6.4.2 Materiales en la carpintería PERIP).
6. Con carácter general se prohíbe la imitación de materiales tradicionales de cualquier tipo (art. III.6.4.1 PERIP).
7. Debe cumplirse, en virtud del artículo 3.3 del PERIP, el artículo III.6.1, respecto de la materialidad de los elementos estructurales sustituidos, utilizando materiales de igual procedencia y calidad que aquellos que se reparan o sustituyen.

7.2 Condiciones Técnico de afección al Patrimonio Cultural (Arqueología)

No es necesaria ninguna supervisión arqueológica ya que el solar está excavado en la roca de base del cerro y se puede descartar la aparición de contextos arqueológicos. No obstante, el promotor tiene la obligación de comunicar la aparición restos arqueológico o arquitectónico de interés.

7.3 Condiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)

El edificio objeto de este informe se encuentra en el entorno BIC de:

Iglesia de la Purísima Concepción (RD 2881/1983. BOE 275 del 17/11/1983),

Templete o Capilla Bañadero (RD 816/1983, BOE 792 18/04/1983) con categoría de monumento.

PRIMERO.- Autorizar, en el ámbito del patrimonio cultural, el Modificado de proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar adosada y garaje en C/ Corredera, número 26 de Caravaca de la Cruz, considerando que:

1. El revestimiento de fachadas deberá ser de revoco y estuco tradicional, liso, preferentemente de cal en colores ocre y naturales de la zona.
2. Las persianas exteriores de aluminio serán de color marrón oscuro.
3. El balcón de planta primera de fachada principal será acorde con la tipología tradicional, de acuerdo con la normativa del Plan Especial de Protección de Reforma Interior y protección del Casco Antiguo de Caravaca, aprobado el 24 de enero de 1991 (BORM nº 33, de 9 de febrero de 1991).

SEGUNDO.- Requerir al promotor para que, una vez finalizadas las obras, remita reportaje fotográfico en color en formato digital, en el que se aprecie con detalle el alcance de la intervención llevada a cabo.

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a personal técnico, debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señala el Art. 54.3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta autorización se vincula al cumplimiento de la normativa urbanística, en especial al planeamiento vigente protector del patrimonio histórico.

La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

TERCERO.- Notifíquese al interesado la presente Resolución haciéndole saber que no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Varios

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y/o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de Ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de Seguridad y Salud, así como del Estudio de Gestión de Residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

.../...

a) Reglamento de Accesibilidad

En virtud de la Disposición transitoria única del Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia las actuaciones para las que se solicite autorización administrativa en el período comprendido entre el 17/09/2024, fecha de la publicación del decreto y el 17/03/2025, de su entrada en vigor, DEBERÁN COMENZAR dentro del plazo de 6 MESES de la notificación de la autorización, en caso contrario, las actuaciones deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad impuestas en el mencionado reglamento. El promotor de la obra deberá notificar fehacientemente el comienzo de las mismas dentro de dicho plazo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Conforme al punto 3 del artículo 46 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, dar cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales de las licencias otorgadas dentro del PERIP del Casco Antiguo en un plazo máximo de 10 días desde su concesión.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.2. EXPEDIENTE 470651H: LICENCIA DE OBRA MAYOR. ORDEN DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON LICENCIA POR FALLECIMIENTO DEL ARQUITECTO DIRECTOR DE OBRA.-

VISTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de marzo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *“La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder licencia de obra mayor a D^a María Gonzales López, NIF ***432***, para Reparación de fachada y cubierta, en C/ Martín Muñoz, 29, de esta Ciudad, Ref. catastral: 9883219WH9198D0001KK y parte de 9883201WH9198D0001ZK (EXP. N° LOM 23/2020, Código Electrónico 470651H), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Joaquín Pozo Navarro, debiendo depositar una fianza, en aval o en metálico, de 1.440'00 Euros, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de 161'25 Euros, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal: .../...”.-*

VISTO.- Que, con fecha del 21/01/2023 el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia comunica el fallecimiento del Arquitecto Joaquín Pozo Navarro, el cual ejercía como Director de las obras en cabecera indicadas.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico municipal, de fecha 01/04/2026, en que se destaca lo siguiente:

“.../...”

Por tanto, se hace constar que las referidas obras carecen de Director de Obra por fallecimiento del técnico anteriormente designado.

Las referidas obras no pueden continuar ejecutándose mientras no se notifique al ayuntamiento la existencia de un nuevo Arquitecto Director de Obra, por lo que se debe ordenar LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS, notificándose esta orden tanto a los promotores de la misma, como al arquitecto técnico director de ejecución material de obra, y a los respectivos colegios profesionales (Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de la Región de Murcia).”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 19 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Ordenar la suspensión de ejecución de obras con licencia concedida, consistente en Reparación de fachada y cubierta, en C/ Martín Muñoz, 29, de esta Ciudad, Ref. catastral: 9883219WH9198D0001KK y parte de 9883201WH9198D0001ZK (EXP. N° LOM 23/2020, Código Electrónico 470651H), en el T.M. de CARAVACA DE LA CRUZ, por fallecimiento del arquitecto director de obra.

Advertir al interesado la obligación de comunicar al ayuntamiento, el Nuevo Director de Obra para que así conste en el expediente, pudiéndose incoar procedimiento de caducidad de la licencia de obra concedida en caso contrario.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al director de ejecución de la obra.-

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.3. EXPEDIENTE 949552Y: 11/2012 CAL. CAMBIO DE TITULARIDAD DE GUARDERÍA SITUADA EN AVDA. ANDENES, Nº 5-BAJO.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 12281, de fecha 02/09/2025, se presenta instancia en que se comunica el cambio de titularidad de actividad.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 19/05/2026, en que se concluye lo siguiente:

“El Cambio de Titularidad de la Actividad epigrafiada, no implica cambio de domicilio y debe de ajustarse a los requisitos establecidos en la actividad existente y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

El Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo realiza visitas de comprobación emitiendo informe en sentido favorable con fecha 01/04/2026.

Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD SOLICITADO.”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 22 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD solicitado por D^a. LETICIA GARCÍA MARÍN, con N.I.F.: ***9703**, para la actividad consistente en Guardería y Ludoteca, con rótulo comercial “EDUCREART”, sita en Avda. de los Andenes, nº 5-bajo, de esta Ciudad (Expte. Interno 11/2012 CAL-CT, Código electrónico 949552Y), pasando a ser titular de la actividad en sustitución de D^a. MELISA MARTÍNEZ CORBALÁN, debiendo ajustarse el ejercicio de la actividad a las condiciones establecidas en la licencia existente y demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.4. EXPEDIENTE 1246672P: 14-2026 DR 12/12 SOLICITUD LICENCIA DE ACTIVIDAD VENTA MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, LIBRERÍA Y REGALO EN C/ ENCOMIENDA DE SANTIAGO, Nº 4-BAJO.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 4497, de fecha 10/03/2026, se presenta instancia de solicitud por SUEÑOS DE PAPEL S.COOP., con C.I.F.: F44858736, en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad sujeta a Declaración Responsable.

VISTO.- Que obra en el expediente Providencia de inicio de expediente de fecha 23/03/2026.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 19/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“El Ingeniero T. Industrial que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento, con el fin de dar

cumplimiento al oficio de la providencia de inicio de expediente de fecha 23/13/2026, sobre la petición del epígrafe tiene el honor de INFORMAR:

CONCLUSIÓN:

Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo con informes de fecha 18/05/2026, se ha comprobado que, referente a las instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. David Díaz García con “MEMORIA TÉCNICA LICENCIA ACTIVIDAD PAPELERÍA Y LIBRERÍA “SUEÑOS DE PAPEL” EN C/ ENCOMIENDA DE SANTIAGO, Nº4 BAJO” y certificados con visado nº MU2600703 de fecha 10/03/2026, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.

Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA, ateniéndose a las siguientes condiciones .../...”.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 21 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de actividad de servicios consistentes en venta menor de artículos de papelería, librería y regalo, en C/ Encomienda de Santiago, nº 4-bajo, de esta Ciudad, presentada por SUEÑOS DE PAPEL S.COOP., con C.I.F.: F44858736 (EXP. 14/2026 DR 12/12, Código electrónico 1246672P), otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los siguientes condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico de fecha 19/05/2026:

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El aforo máximo del local (49 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente

reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
 - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:
 - Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.-

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los Interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.5. EXPEDIENTE 1208717Z: DR 01-2026. DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES SOBRE EL TEJADO DE FORMA COPLANAR. C/ CIRUELOS, 78-2º.-

VISTO.- Con RGE N° 172 de fecha 07/01/2026, se presenta instancia por D. ESTEBAN MATA LÓPEZ, con NIF: ***1913**, en que se pone de manifiesto el interés en realizar instalación solar fotovoltaica.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 14/01/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:*
 - g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 3.000,00 €.*
- 5. Que el plazo de ejecución es de 7 DÍAS.*
- 6. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos.*
- 7. Que el importe de la **fianza** en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de **550,00 € (...)**”.*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 20 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. ESTEBAN MATA LÓPEZ, con NIF: ***1913**, para instalación de placas solares sobre el tejado de forma coplanar en C/ Ciruelos, 78-2º, de esta Ciudad, con referencia catastral: 9585526WH9198D0003PB (Expte. Interno DR 01-2026, Código electrónico 1208717Z), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, por importe de **550,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.6. EXPEDIENTE 1208741H: DR 02-2026. DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES SOBRE EL TEJADO DE FORMA COPLANAR. C/ MAESTRO ENRIQUE RICHARD, 17.-

VISTO.- Con RGE N° 173 de fecha 07/01/2026, se presenta instancia por D. ESTEBAN MATA LÓPEZ, con NIF: ***1913**, en que se pone de manifiesto el interés en realizar instalación solar fotovoltaica.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 14/01/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:*

g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.

3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.

4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 3.991,00 €.

5. Que el plazo de ejecución es de 7 DÍAS.

6. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos.

7. Que el importe de la **fianza** en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de **550,00 € (...)**”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 20 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. ESTEBAN MATA LÓPEZ, con NIF: ***1913**, para instalación de placas solares sobre el tejado de forma coplanar, en C/ Maestro Enrique Richard, 17, de esta Ciudad, con referencia catastral: 9674210WH9197D0002HW (Expte. Interno DR 02-2026, Código electrónico 1208741H), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, por importe de **550,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que

resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.7. EXPEDIENTE 1248926W: DR 62-2026 (ANTERIOR OM 55-2026). SOLICITUD LICENCIA DE OBRA MENOR REVISIÓN DE ALERO, TEJAS ELIMINACIÓN A/A Y REVISIÓN FACHADA, C/ PLANCHAS, 45 Y C/ SEGUNDA TRAVIESA, 17.-

VISTO.- Que con RGE Nº 4756 de fecha 13/03/2026, se presenta instancia por D. ANTONIO LÓPEZ MARÍN, con N.I.F.: ***3607**, en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la realización de obra.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 12/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:*
 - a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 700,00 €.*
- 5. Que el plazo de duración de las obras es de UN MES.*
- 6. Que el importe de la fianza, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es la mínima de 100,00 €.*
- 7. Que el importe de la fianza en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de 550,00 €.*
- 8. Que según el art. 2.4 de las NN.UU del PGMO vigente y del art. 264.2.f de la LOTURM, una vez finalizadas las obras de rehabilitación o reforma se debe presentar Declaración Responsable o Licencia de 1º ocupación del inmueble/vivienda ante este Ayuntamiento”.*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 21 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. ANTONIO LÓPEZ MARÍN, con N.I.F.: ***3607**, para la realización de obra consistente en revisión de alero, eliminación tejas y aire acondicionado, y revisión de fachada, en C/ Planchas, 45 y C/ Segunda Travesía, 17, de esta Ciudad (Expte. Interno DR 62-2026, Código Electrónico 1248926W), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **550,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada, y de **100,00 €**, en concepto de gestión de residuos, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Igualmente deberá presentar Declaración Responsable o Licencia de 1ª ocupación del inmueble/vivienda ante este Ayuntamiento, una vez finalizadas las obras de rehabilitación o reforma (según el art. 2.4 de las NN.UU del PGMO vigente y del art. 264.2.f de la LOTURM).

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.8. EXPEDIENTE 1288501K: DR 66-2026. SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA. VIAL 5 (EL LLANO), 1, PARCELA 1.-

VISTO.- Con R.G.E. n.º 9276, de fecha 14/05/2026, se presenta instancia por D. Florentino García González, con N.I.F.: ****6791**, en que pone de manifiesto el interés en ejecutar obra objeto de declaración responsable.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 18/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.h de la LOTURM:*
 - h) El cerramiento de fincas.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 1.850,00 €.*
- 5. Que el plazo de duración de las obras es de TRES MESES.*
- 6. Que el tipo de vallado es con obra de fábrica de altura máxima de 0,80 m, y resto hasta los 2 m con setos vegetales o cerramientos ligeros (TIPO 3), presentando un acceso para vehículos de tres metros y un acceso peatonal de 1,00m, con una longitud total de fachadas de 41,68m y una longitud de medianerías de 47,29m.*
- 7. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos.*
- 8. Dado que por el tipo de actuación se considera los residuos como asimilables a «Residuos domésticos» se presenta Declaración Responsable de su correcto tratamiento por parte del peticionario.*
- 9. Que el tipo de vallado que se permite en la UR-H1 HUERTA URBANIZABLE TIPO 1 es con malla metálica de 2 m de altura máxima (TIPO 4) (...).”*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 19 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. FLORENTINO GARCÍA GONZÁLEZ, con N.I.F.: ****6791**, para la realización de obra consistente en vallado perimetral de parcela, en VIAL-5 (EL LLANO), 1, PARCELA 1, de este Término Municipal, Referencia Catastral: 7774112WH9177S0001KX (Expte. Interno DR 66-2026, Código electrónico 1288501K), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación

provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.9. EXPEDIENTE 1294325Z: DR 79-2026. SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE TOLDOS, AISLAMIENTOS, INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, MEJORA EQUIPAMIENTOS, VENTANAS, REHABILITACIÓN FACHADA, EN C/ DOMINGO MORENO, 9.-

VISTO.- Que con RGE N° 10101 de fecha 27/05/2026, se presenta instancia Dña. ANA MARÍA BAENA JEREZ, con NIF: ***0291**, en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la realización de obra.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 27/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación técnica requerida.

2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:

a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.

3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.

4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 75.404,83 €.

5. Que el plazo de duración de las obras es de UN MES.

6. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos.

7. Que el importe de la **fianza**, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es de **2.262,15 €** (3% PEM) (...)."

Visto el informe jurídico emitido con fecha 27 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por Dña. ANA MARÍA BAENA JEREZ, con NIF: ***0291**, para la realización de obra consistente en toldos, aislamientos, instalación fotovoltaica, mejora equipamientos, ventanas y rehabilitación de fachada en C/ Domingo Moreno, 9, de esta Ciudad, con referencia catastral: 9986213WH9198F (Expte. Interno DR 79-2026, Código electrónico 1294325Z), según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Luis Martínez-Carrasco Guzmán, **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar una **fianza**, en aval o en metálico, por importe de **2.262,15 €**, en concepto de gestión de residuos, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.10. EXPEDIENTE 1269814F: DR 59-2026. SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE REPARACIÓN VOLADIZO DEL EDIFICIO MARÍN EN GRAN VÍA, 24.-

VISTO.- Que con RGE Nº 7536 de fecha 20/04/2026, se presenta instancia Dña. MARÍA TERESA MARÍN GARCÍA, con NIF: ***1246**, en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la realización de obra.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 19/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:*
 - a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 760,00 €.*
- 5. Que el plazo de duración de las obras es de UNA SEMANA.*
- 6. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos.*
- 7. Que el importe de la **fianza**, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es la mínima de **100,00 €**, cantidad que ha sido satisfecha con fecha del 17/04/2026, mediante transferencia por concepto FIANZA OBRA EDIFICIO MARIN, y ordenante CDAD PROP ED MARIN (...).”*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 28 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por Dña. MARÍA TERESA MARÍN GARCÍA, con NIF: ***1246**, para la realización de obra consistente en reparar cornisa de edificio por empresa de trabajos verticales en Avda. Gran Vía, 24, de esta Ciudad, con referencia catastral: 9983808WH9198D (Expte. Interno DR 59-2026, Código electrónico 1269814F), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar una **fianza**, en aval o en metálico, por importe de **100,00 Euros**, en concepto de gestión de residuos, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora RCD, cantidad que ha sido satisfecha con fecha 17/04/2026.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.11. EXPEDIENTE 1155628P: LOM 58-2025. SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN BLOQUE RESIDENCIAL C/ GREGORIO JAVIER, 3.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 13426 de fecha 25/09/2025, se presenta instancia de solicitud por D. ISAAC LLAMAS ALIAGA, con NIF: ***2324** en nombre y representación de la CCPP GREGORIO JAVIER 3, con NIF: H0684319, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar licencia urbanística.

VISTO.- Que obra en el expediente informe de afección al patrimonio cultural de fecha 22/10/2025 cuyos principales análisis y conclusiones son del siguiente tenor literal:

“(…) 2. FIGURAS Y RÉGIMENES DE PROTECCIÓN

2.1 BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE CONJUNTO HISTÓRICO:

El inmueble sito en calle Gregorio Javier 3 de Caravaca de la Cruz se encuentra inserto en el centro histórico de Caravaca, que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español el Conjunto Histórico-Artístico pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico. Por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia quedó sometido a esta Ley y fue inscrito en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

En consecuencia, se proponen las siguientes

3. ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

3.1 El subsuelo de la vivienda no está afectado por ningún tipo de protección arqueológica y, en consecuencia, no existe objeción alguna a la concesión de la licencia. No obstante, dada su ubicación en el centro histórico de Caravaca de la Cruz, es conveniente evaluar la existencia o no de restos arqueológicos durante la excavación del foso del ascensor, por lo que la licencia municipal de obras deberá incorporar una cláusula en la que se hará constar la inexcusable obligación de comunicar al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad (telf. 968-700512, móviles 658192753 y 666702868), al menos con una semana de antelación, la fecha y hora de inicio del comienzo de los movimientos de tierra a fin de que pueda realizarse la correspondiente supervisión de estas labores. Ningún movimiento de tierras deberá autorizarse ni realizarse sin la presencia del arqueólogo municipal.

3.2 Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo municipal aconsejasen la ejecución de una actuación más específica, se deberá proceder a la suspensión de las obras y se estará a lo dispuesto en el apartado 5.2 de Protección Arqueológica recogido en el vigente P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz.”

VISTO.- Que consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 15/05/2026, cuyo contenido principal es el que sigue:

“.../...

2. VARIOS (...)

2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS

(...) Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una fianza en aval o en metálico de **550,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013).

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de **una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **1.820,77€**.

2.E) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS:

(...)”.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 28 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a la mercantil **CCPP GREGORIO JAVIER 3, con NIF: H0684319**, para instalación de ascensor en bloque residencial en C/ Gregorio Javier, 3, de esta Ciudad, con referencia catastral: 9986122XH9198F (Expediente interno: LOM 58-2025, Código electrónico 1155628P), según proyecto técnico redactada por la Arquitecta D^a Natividad Pérez Meroño, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **550'00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **1.820'77€**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 15/05/2026:

1.- Servicios Urbanísticos

- a)** El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b)** Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c)** Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

2.- Tira de Cuerdas

La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva “tira de cuerdas” que antes del inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente.

3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

3.1. Caducidad.

- a)** Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b)** Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c)** La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.

- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

4.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5.- Cartel informativo

Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

6.- Seguridad y Salud

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

7.- Patrimonio Cultural

7.1. Condiciones PERIP

- a) El inmueble de referencia se encuentra comprendida en suelo urbano consolidado definido tanto por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) como por el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz (PERIP). Particularizando dentro del ámbito de aplicación del PERIP, se encuentra dentro de la ZONA 1, "Recinto histórico", declarado este como Bien de Interés Cultural (BIC) como Conjunto Histórico Artístico del 12/06/1985 (BORM 21/06/1985). Le corresponde la ficha de catálogo n.º 722, manzana 67; grado de catalogación NORMAL; con actuaciones permitidas la de REHABILITACIÓN; Composición: TRADICIONAL; Relación con el entorno: AMBIENTADO; Elementos visuales agresivos: no hay; Elementos de Interés: CORNISAS.
- b) En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)
- c) En la fachada se permiten utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente de cal en colores ocre y naturales de la zona (art. III.6.4.1 Materiales en fachadas, PERIP).
- d) Las cubiertas serán inclinadas de teja curva árabe española, prohibiéndose expresamente las de fibrocemento, plástico, aluminio y demás materiales (art. III.4.12 Cubiertas, PERIP).
- e) La carpintería será preferentemente de madera, en su color natural, o bien esmaltada en colores oscuros. Se prohíbe las carpinterías de aluminio anodizado en cualquier color. En obras de nueva construcción, se utilizará la madera preferentemente, o el aluminio termolacado (art. III.6.4.2 Materiales en la carpintería PERIP).
- f) Con carácter general se prohíbe la imitación de materiales tradicionales de cualquier tipo (art. III.6.4.1 PERIP).

- g) Debe cumplirse, en virtud del artículo 3.3 del PERIP, el artículo III.6.1, respecto de la materialidad de los elementos estructurales sustituidos, utilizando materiales de igual procedencia y calidad que aquellos que se reparan o sustituyen.

7.2. Condiciones Técnico de afección al Patrimonio Cultural (Arqueología)

Se debe atender a las ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS del apartado 3 del Informe técnico de afección al patrimonio cultural con motivo de las obras descritas en cabecera, que se transcriben:

3.1 El subsuelo de la vivienda no está afectado por ningún tipo de protección arqueológica y, en consecuencia, no existe objeción alguna a la concesión de la licencia. No obstante, dada su ubicación en el centro histórico de Caravaca de la Cruz, es conveniente evaluar la existencia o no de restos arqueológicos durante la excavación del foso del ascensor, por lo que la licencia municipal de obras deberá incorporar una cláusula en la que se hará constar la inexcusable obligación de comunicar al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad (telf. 968-700512, móviles 658192753 y 666702868), al menos con una semana de antelación, la fecha y hora de inicio del comienzo de los movimientos de tierra a fin de que pueda realizarse la correspondiente supervisión de estas labores. Ningún movimiento de tierras deberá autorizarse ni realizarse sin la presencia del arqueólogo municipal.

3.2 Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo municipal aconsejasen la ejecución de una actuación más específica, se deberá proceder a la suspensión de las obras y se estará a lo dispuesto en el apartado 5.2 de Protección Arqueológica recogido en el vigente P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz.

7.3. Condiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)

NO ENTORNO DECLARADO

El edificio objeto de este informe se encuentra en el entorno BIC de:

Iglesia del Salvador (RD 2886/1983 BOE 273 del 15/11/1983

Según comunicado de la DGPC firmado por su Director General de fecha 07/03/2024 (expediente 899456W, RGE 3694 de fecha 08/03/2024), que textualmente dice:

«[...]

Como sabe, la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo), en su artículo 40, establece la necesidad de obtener autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, previa al otorgamiento de licencias o autorizaciones en intervenciones que afectan a monumentos, espacios públicos y exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos.

En el marco de las solicitudes de autorización que los distintos ayuntamientos dirigen a esta Dirección General, al amparo del citado artículo, resulta necesario delimitar el alcance de dicha autorización a fin de evitar procedimientos innecesarios que ralentizan el funcionamiento de la administración pública.

En este contexto, hay que diferenciar el término “entorno” del artículo 40, ya citado, del “entorno” a que se refiere el planeamiento urbanístico de gestión municipal.

El “entorno” recogido en la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, es el descrito en el decreto de Consejo de Gobierno por el que se declara bien de interés cultural (BIC) al monumento o espacio público de que se trate y que especifica los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuran dicho entorno, delimitando, por tanto, los bienes inmuebles allí incluidos¹.

Consecuentemente, los “entornos” delimitados únicamente en el planeamiento urbanístico municipal, considerados áreas de influencia sobre monumentos próximos, no gozan de la categoría de bien de interés cultural (BIC). Las intervenciones en esos ámbitos no necesitan de autorización por esta Dirección General.

De acuerdo a lo expuesto le ruego tenga en cuenta que todas aquellas solicitudes de autorización presentadas y pendientes referidas a los entornos de su planeamiento urbanístico no necesitan de respuesta alguna por parte de esta dirección general más allá de lo indicado en esta comunicación.”

Ratificado por Oficio de la DGPC de fecha 13/05/2025, Expediente 899456W, referencia SPH OBR 85/2024, RGE 15/05/2025, del 15/05/2025.

8.- Varios

- a) Se deberá presentar de forma previa al inicio de las obras proyecto de ejecución de las mismas.
- b) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- c) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de Ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de Seguridad y Salud, así como del Estudio de Gestión de Residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Conforme al punto 3 del artículo 46 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, dar cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales de las licencias otorgadas dentro del PERIP del Casco Antiguo en un plazo máximo de 10 días desde su concesión.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.12. EXPEDIENTE 1212218M: LOM 2-2026. LICENCIA DE OBRAS DEMOLICIÓN NAVE INDUSTRIAL CTRA. DE MURCIA, Nº 33.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 572 de fecha 13/01/2026, se presenta instancia de solicitud por DOÑA CARMEN MARÍA SANDOVAL CARO, con NIF: ***0662**, en nombre y representación de la mercantil MÁRMOLES MARMUR S.L., con NIF: B30571319, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar licencia urbanística.

VISTO.- Que figura en el expediente informe técnico fecha 11/05/2026, cuyos principales análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...

2. VARIOS

(...) 2.A) SERVICIOS URBANÍSTICOS

*(...) Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, de **550'00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.*

2.B) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013).

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha **fianza**, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **8.297,50 €.** (...)

2.D) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: (...)

Visto el informe jurídico emitido con fecha 26 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a la mercantil MÁRMOLES MARMUR SL, con NIF: B30571319, para demolición de nave industrial sita en Ctra. de Murcia, nº 33, con referencia catastral: 0383922XH0108D0001GW, de este Término Municipal (Expediente interno: LOM 2-2026, Código electrónico 1212218M), según proyecto redactado por el Arquitecto D. Rubén Martínez Romera, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **550'00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **8.297'50 €**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 11/05/2026:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjales y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- d) Si las obras pudieran afectar a algún elemento municipal (redes de infraestructuras, mobiliario urbano, señales de tráfico, carteles de calles, señalética, etc) se comunicará con al menos una semana de antelación al siguiente número de teléfono (678729833).

2.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

2.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base (**1 mes**), siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

2.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

3.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

4.- Cartel informativo

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

5.- Varios

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y/o instalación/es.
- b) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 h de antelación.
- c) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO SOBRE DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (R.D. 1627/97).
- d) Cuando se vaya a realizar un derribo o vaciado importante, el promotor tendrá la obligación de comunicarlo en forma fehaciente a los propietarios de las fincas colindantes, por si deben adoptarse medidas de precaución especiales.
- e) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización municipal.
- f) No son necesarias medidas correctoras. Si por cualquier motivo apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o etnográficos se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad (Tlf.: 968 70 05 12), evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso al solar o vivienda donde se desarrollará la actividad al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.13. EXPEDIENTE 1264947X: DR 51-2026. SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE VALLADO DE SOLAR EN C/ MTRO. JUAN LÓPEZ SORIANO, 6 - ARCHIVEL.-

VISTO.- Que, con RGE N° 6928, de fecha 11/04/2026, se presenta instancia por D. CEFERINO AMADOR MULERO, con NIF: ***8393**, en que pone de manifiesto el interés en obtener licencia para la ejecución de actuaciones de vallado.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 12/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.h de la LOTURM:*

h) El cerramiento de fincas.

- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*

- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 1.700,00 €.*

- 5. Que el plazo de duración de las obras es de UNA SEMANA.*

- 6. Que el tipo de vallado es de simple torsión, de altura máxima 2 metros, con picas clavadas directamente al terreno, en dos tramos de 18,70 metros (en donde se inserta una puerta de 5 metros) y 22,90 metros de longitud.*

- 7. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos.*

- 8. Dado que por el tipo de actuación se considera los residuos como asimilables a «Residuos domésticos» se presenta Declaración Responsable de su correcto tratamiento por parte del peticionario.*

- 9. La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación/construcción/instalación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva “tira de cuerdas” que antes del inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente. (...).”*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 28 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. CEFERINO AMADOR MULERO, con NIF: ***8393**, para vallado de solar en C/ Mtro. Juan López Soriano, 6, Archivel, de este Término Municipal, con referencia catastral: 7143112WH8174S0001WT (Expte. Interno DR 51-2026, Código electrónico 1264947X), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones,

instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Asimismo, **debe atenderse a lo establecido en el informe técnico municipal** de fecha 12/05/2026, el cual se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.14. EXPEDIENTE 975783E: 41/2024 LOM 57-2024. INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD: CAFÉ-BAR CON COCINA SIN MÚSICA AMBIENTE SITUADO EN C/ RAFAEL TEJEO, Nº 24-BAJO.-

VISTO.- Que con RGE Nº 12154, de fecha 05/09/2024, se presenta instancia por DON JOSÉ RAMON MORENO ÁLVAREZ, con N.I.F.: ***198***, en nombre y representación de la mercantil DOÑA LUISA E HIJOS, S.L., con CIF: B70927421, en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad.

VISTO.- Que obra en el expediente Providencia de Inicio de Expediente, de 12/09/2024.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 26/05/2026, cuyos antecedentes y conclusiones se transcriben a continuación:

“A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

.../...

PROPUESTA:

*Deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, de **1.845'73 euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos. Según lo establecido en el informe del Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios de fecha 6/02/2025.*

.../...

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013).

.../...

La fianza en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal, asciende a la cantidad de **100 euros**.

.../...

C) SEGÚN LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTA INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente (disposición adicional duodécima).

2º) Tras el estudio de la documentación, Proyectos y Anexos, incluidos en el expediente, se observa que la obra / instalaciones / actividad proyectada por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez, con "Proyecto de actividad café/bar con cocina sin música ambiente" con visado nº MU2402180 de fecha 26/07/2024, certificados con visado MU2402451 de fecha 05/09/2024, anexo con fecha febrero 2025 y anexo con fecha mayo 2025, consiste en lo siguiente según la memoria del proyecto aportado:

.../...

H) CONCLUSIÓN:

Visto el informe de visita de inspección practicada por el Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo, se comprueba que la actividad se encuentra en funcionamiento y las obras e instalaciones realizadas, por lo que se trataría de una legalización de obras/instalaciones/actividad. Dado que la documentación aportada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, **NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS/INSTALACIONES PROYECTADAS** de la actividad solicitado, atendiéndose a las condiciones y medidas correctoras que a se relacionan en el siguiente apartado E):

.../...".

Visto el informe jurídico emitido con fecha 28 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia Urbanística de legalización de obras e instalaciones de la actividad objeto de Declaración Responsable a DOÑA LUISA E HIJOS, S.L., con CIF: B70927421, para café-bar con cocina, sin música ambiente, en C/ Rafael Tejeo, nº 24-bajo, de esta Ciudad, con Referencia Catastral: 9882610WH9198B0001JM (Expte. Interno 41/2024 DR-LU, Código Electrónico 975783E), según la memoria técnica redactada por el Ingeniero Industrial D. JOSÉ RAMÓN MORENO ÁLVAREZ, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **1.845,73 euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos (según lo establecido en el informe del Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios de fecha 06/02/2025) y de **100 euros**, en concepto de gestión de residuos, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Y, cumplir las siguientes condiciones/medidas correctoras impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 26/05/2026:

1. El aforo máximo del local (34 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
2. Durante el funcionamiento de la actividad, todas las puertas de entrada y salida, deberán permanecer operativas...
3. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
4. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
5. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad. En su caso.
6. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
7. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
8. Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento. En su caso.
9. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
10. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
11. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
12. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
13. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y/o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.
14. Las establecidas en la documentación aportada, y Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
15. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
16. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
17. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
18. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser

destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

19. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
20. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
 - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
21. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
22. Referente a la instalación de climatización, según lo establecido en el vigente P.G.M.O., la/s unidad/es condensadora/s (compresor/es), deberán ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo - a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Para evitar el impacto sobre los peatones no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros de altura sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública (art. 5.55 P.G.M.O.)

Al tratarse de la legalización de las obras/instalaciones de una actividad existente y en funcionamiento objeto de presentación de declaración responsable según la citada Ley 4/2009, el titular deberá aportar las justificaciones necesarias para acreditar que las instalaciones de (ventilación/climatización, frío, campanas extractoras, y actividad existente se ajustan a la solicitud y documentación presentada (art. 67.2 Ley 4/2009 – Comunicación de inicio de actividad), entre otras:

- *Certificado fin de obras/Instalación referido al proyecto de legalización, emitido por técnico competente.*
- *CERTIFICADO DE ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CAMPO DE RUIDOS (ECA) con los contenidos mínimos que se describen en el ANEXO V de la mencionada Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217 DE FECHA 19/09/2023).*
- *Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios.*

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.15. EXPEDIENTE 663068D: SOLICITUD LICENCIA OBRA MAYOR. LOM 48-2022. CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR, GARAJE, ALMACÉN Y PISCINA. PARCELA 31.a URBANIZACIÓN EL LLANO. CARAVACA DE LA CRUZ. Modificación no sustancial.-

Visto el escrito presentado por D. JESÚS LÓPEZ SALINAS, con NIF: ***2246**, RGE Nº 2767 de fecha 17/02/2026, solicitando modificación no sustancial de Licencia de Obra Mayor, para vivienda unifamiliar, garaje, almacén (trastero) y piscina, en Parcela 31.a. URB. El Llano, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno LOM 48-2022, Código electrónico 663068D), concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/12/2022.

Visto: El informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 28/05/2026 y el informe jurídico de fecha 29/05/2026, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder la modificación no sustancial de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/12/2022, para vivienda unifamiliar, garaje, almacén (trastero) y piscina, en Parcela 31.a. URB. El Llano, Caravaca de la Cruz, Promotor: D. JESÚS LÓPEZ SALINAS, con NIF: ***2246**, sin variar el condicionado de obras (Expediente Nº LOM 48/2022 Modificación no sustancial, Código Electrónico 663068D), en el sentido señalado en el informe técnico, cuyo detalle es el siguiente:

*“1. De acuerdo con la definición que se da en la ordenanza municipal, la **modificación** solicitada **no es sustancial**, ya que no afecta a más del 50% de la superficie construida inicial.*

2. En base a la documentación aportada, las modificaciones introducidas que se han detectado consisten en:

*a) **La superficie construida total aumenta en 20'24 m2 ubicada en planta bajo rasante o semisótano produciéndose también una redistribución de dicha planta entre los diferentes usos: se aumenta la superficie construida de trastero en 44'16 m2 pero se disminuye la destinada a uso garaje y vivienda, respectivamente en 20'12 m2 y 25-96 m2.***

*b) **Variaciones distributivo-constructivas en planta sótano (relacionadas con lo anterior) y en planta primera.***

*3. **No se ha presentado variación del presupuesto de ejecución material, aunque al aumentar la superficie construida debe comprobarse si al aplicar los costes de referencia de la ordenanza municipal es preciso modificar la cuantía de la licencia inicial, por si de ello se derivará una liquidación complementaria de las correspondientes tasas e impuestos municipales.***

*4. **No es necesario modificar el condicionado de obras que acompañaba a la licencia inicial.”.***

SEGUNDO.- Dar traslado al Área Económica Municipal del acuerdo de modificación, no sustancial, de licencia municipal, para su conocimiento, y a los efectos del cálculo y cobro, si procede, de una liquidación complementaria de tasas e impuestos municipales (según informe técnico obrante en el expediente).-

6.- Servicio de Obras y Servicios Públicos:

6.1. EXPEDIENTE 1253741H: SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS – SUMINISTRO ELÉCTRICO PARCELAS SANTA INÉS.-

VISTO.- Que con RGE Nº 5424, de fecha 23/03/2026, se presenta instancia de solicitud por D. LUIS MARTÍNEZ-CARRASCO GUZMÁN, con NIF: ***0894** en nombre y representación de la mercantil CAVASOL 2020 S.L., con NIF: B05567284, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar licencia urbanística.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de afección al patrimonio cultural de fecha 27/02/2026:

“(…)2. ANTECEDENTES:

2.1 En 1994, con motivo del denominado “Estudio informativo de las variantes de Cehegín y Caravaca (Ctras. C-415 y C-3314)”, el yacimiento arqueológico de Santa Inés, catalogado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia (ID 358) y recogido en el listado de yacimientos arqueológicos del P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz (ID 246), fue sometido a un estudio de evaluación de impacto que hizo posible determinar una larga secuencia de ocupación desde la prehistoria reciente al mundo medieval.

2.2 En 1999, a causa de la construcción del tramo I de la Autovía del Noroeste, variante de Caravaca de la Cruz, se llevaron a cabo trabajos de excavación arqueológica en la ladera septentrional del cerro de Santa Inés que propiciaron la aparición de estructuras ibéricas tardías, así como materiales romanos, musulmanes y modernos.

2.3 En noviembre de 2025, la supervisión arqueológica llevada a cabo con motivo de la ejecución de un proyecto de obras consistente en la excavación mecánica y el terraplenado de las parcelas 35 y 36, 37, 116 y 171 del polígono catastral 23 (nº de exp. 1127621Q) ha tenido resultados negativos en las parcelas 35 y 36, que eran las afectadas parcialmente por el límite de protección C del yacimiento arqueológico de Santa Inés, sin que se hallan localizado evidencias relacionadas con el patrimonio cultural. Así se recoge en la memoria final de los trabajos de supervisión arqueológica elaborada por el técnico arqueólogo Mariano Vicente López Martínez, de Proyectos de Ingeniería Maurandi, S.L., que ha quedado incorporada al expediente. En consecuencia

INFORMO:

3. ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

3.1 No son necesarias medidas correctoras. Si por cualquier motivo durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o etnográficos se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a la parcela donde se desarrollará la actividad al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.”

VISTO.- Que figura en el expediente informe técnico fecha 27/05/2026, cuyos principales análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...

*A) El presupuesto de ejecución material total asciende a la cantidad de **218.305'35 €**.*

B) Las obras a realizar en vías públicas pueden afectar a bienes e infraestructuras dependientes de este Ayuntamiento, en los siguientes viales:

*-CTRA. DE GRANADA – SANTA INÉS.
-Camino de Santa Inés.*

*La fianza necesaria para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos, asciende a un total de **21.830'54 €**.*

C) De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz (BORM n.º 67 de fecha 22 de marzo de 2013), deberá constituirse **una fianza por importe de 2.602'97 €, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados** en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.

D) Respecto de autorizaciones de otros organismos oficiales:

- Con fecha 27/02/2026 (CSV HZAA A3FV QLTH LL3V ALH2), se emite informe del Arqueólogo Municipal.
- Se aporta copia de la Autorización expedida por la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, tramitada bajo el expediente nº CSN 407/2025, debiendo darse cumplimiento a los condicionantes establecidos en la misma.

E) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones: (...)

F) CONCLUSIÓN

En base a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que deberán completarse las infraestructuras y servicios urbanísticos necesarios de conformidad con el art. 82 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia que no se encuentren incluidos en el presente proyecto, y atendiendo a las indicaciones y condiciones señaladas a lo largo del presente informe, se hace constar que, desde el punto de vista técnico **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA.** (...)"

Visto el informe jurídico emitido con fecha 28 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a la mercantil CAVASOL 2020 S.L., con NIF: B05567284, para urbanización de vial para cesión (suministro eléctrico a parcela varios usos) L.S.M.T. 20 KV - L.S.B.T. 400/230 V - C.T. 400 KVA particular y acometida 20 KV - C.T. 400kVA Cesión, en Paraje Santa Inés, Polígono 23, Parcela 116, de este Término Municipal (Exp. Nº 1253741H), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Luis Pérez Ramírez, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **21.830'54 €**, para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos, y de **2.602'97 €**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 27/05/2026:

1) Se dará cumplimiento al Informe emitido por el Arqueólogo Municipal con fecha 27/02/2026, en el que se hace constar que: **"ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS No son necesarias medidas correctoras. Si por cualquier motivo durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o etnográficos se comunicará inmediatamente al Museo**

Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a la parcela donde se desarrollará la actividad al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los debiendo darse cumplimiento a los condicionantes establecidos en el mismo, arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia”, se deberán adoptar la siguientes actuaciones y medidas correctoras:

2) La actividad que pretenda implantarse en la presente parcela, y previos los trámites oportunos, no podrá ponerse en funcionamiento hasta tanto no hayan sido ejecutadas y recepcionadas por este Ayuntamiento las obras correspondientes a la urbanización de los viales públicos de la zona donde se ubica la actuación proyectada.

3) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO SOBRE DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (R.D. 1627/97).

4) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.

5) El replanteo de las canalizaciones proyectadas se ejecutarán lo más próximo posible a las alineaciones establecidas en el Planeamiento Municipal, evitando en lo posible tendidos bajo firme rodado.

6) La zona en obras deberá estar adecuadamente señalada y vallada, con los pasos adecuados para peatones y vados, sobre los que se solicitará la conformidad de la Policía Local, a fin de garantizar la seguridad. Asimismo quedarán dentro del recinto vallado todo el material, maquinaria y personal que estén trabajando, debiendo mantenerse las mismas en buen estado de limpieza y señalización, incluso de noche.

7) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

7.- Servicio de Intervención Municipal:

7.1. EXPEDIENTE 1293098W: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 13/2026-SUPLEMENTO DE CRÉDITO – FONDO DE CONTINGENCIA.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa el referido expediente de Modificación del Presupuesto Nº 13/2026-Suplemento de Crédito – Fondo de Contingencia (Expediente 1293098W), para recabar más información.-

8.- Servicio de Organización Municipal y Órganos Colegiados:

8.1. EXPEDIENTE 1290049K: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA GESTION DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MUSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTINEZ ROMERO.-

Vista la propuesta realizada por Alcaldía, de fecha 28.05.2025, que literalmente dice:

“CONSIDERANDO que el Conservatorio de Música “Leandro Martínez Romero” de Caravaca de la Cruz fue creado mediante Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto), junto con otros conservatorios situados en diversos municipios de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a la cooperación entre administraciones públicas en materia educativa, que permite a las Comunidades Autónomas delegar competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios, con el fin de lograr una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos.

CONSIDERANDO que mediante Decreto 273/2021, de 2 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formalizó la delegación de competencias en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de las Enseñanzas Profesionales de Música impartidas en el citado conservatorio, estableciendo una duración inicial de cuatro cursos escolares y **previando expresamente su prórroga por acuerdo entre ambas administraciones.**

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz aceptó formalmente dicha delegación mediante acuerdo plenario de 9 de diciembre de 2021, y ha venido ejerciendo dicha competencia de manera continuada desde el curso 2021/2022, con arreglo a lo previsto en el Decreto y en el convenio de colaboración suscrito al efecto.

CONSIDERANDO que desde la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente se ha remitido al Ayuntamiento, el **borrador del Decreto de prórroga de la delegación**, en el que se establece la continuidad del régimen jurídico vigente para el curso escolar 2026/2027, solicitando al mismo tiempo la **emisión de conformidad institucional** por parte del Ayuntamiento, como trámite previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO que dicha conformidad no implica aceptación formal de la prórroga, sino una manifestación institucional previa, conforme al procedimiento establecido.

CONSIDERANDO que constan en el expediente **informe emitido por Secretaría**, y que se han respetado los trámites procedimentales necesarios para la tramitación administrativa de la propuesta.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aceptación definitiva de la prórroga corresponderá al Pleno municipal, mediante mayoría absoluta, previa instrucción del correspondiente expediente.

CONSIDERANDO, no obstante, que no nos encontramos aún en dicha fase de aceptación formal, sino en el momento procedimental previo de emisión de conformidad al borrador del nuevo decreto.

Por ello, en este momento de tramitación administrativa basta resolución de alcaldía manifestando la conformidad con los términos del decreto, si bien por la relevancia del acuerdo se pretende su aprobación por la Junta de Gobierno Local, como órgano de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Por todo lo expuesto, **PROPONGO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Manifestar la **conformidad institucional del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz**, a través de su Junta de Gobierno Local, al **borrador del Decreto de prórroga** de la delegación de competencias de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la gestión de la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Conservatorio “Leandro Martínez Romero”, conforme a lo solicitado por la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a que, en nombre y representación del mismo, remita este acuerdo y la documentación que obre en el expediente a la Consejería de Educación y Formación Profesional, a los efectos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por Alcaldía, de fecha 28.05.2025, en sus propios términos.-

9.- Asuntos Urgentes:

9.1. EXPEDIENTE 1266744R: CONTRATO DE SERVICIOS A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ 2026/2027. Inicio expediente de contratación.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 01.06.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

VISTO que mediante Decreto nº 282/2025, de 18 de diciembre, modificado por el Decreto 9/2026 de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales destinadas a financiar actuaciones de mejora de los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, Caravaca de la Cruz, a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, ha resultado beneficiaria de una subvención por importe de 132.745,75 euros, para la realización de actividades destinadas a promover el envejecimiento activo y, a mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal de las personas mayores y apoyar a las familias y personas cuidadoras, mediante el desarrollo de servicios y programas de intervención. En concreto, las actividades a desarrollar en el marco de estas actuaciones son las siguientes:

- Servicio de podología.
- Servicio de rehabilitación funcional.
- Actividades ocupacionales.
- Atención psicológica.
- Programas de mantenimiento de la capacidad mental y memoria para la mejora de la orientación temporo espacial.
- Programas encaminados a la mejora de habilidades de autocuidado y establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
- Programas de atención a los familiares y cuidadores de personas mayores.

El municipio de Caravaca de la Cruz cuenta con 14 pedanías en las que se ha acusado en los últimos años una pérdida de habitantes con tasas de envejecimiento más altas, teniendo por ello una mayor dificultad en el acceso a servicios esenciales para la población mayor de 65 años (un total de 1.135 vecinos), que no cuentan con los centros de días existentes en los núcleos urbanos de mayor población, siendo necesario llevar a cabo los servicios planteados mediante el presente contrato para paliar el déficit asistencial que sufren los vecinos de dichas pedanías.

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del “Servicio a personas mayores de 65 años para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz 2026/2027”.

VISTO el informe justificativo de la insuficiencia de medios emitido por la Técnico de Desarrollo Local, responsable del proyecto, de fecha de 21.05.2026, obrante en el expediente.

VISTO que de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de este contrato le corresponde a Alcaldía.

No obstante, se encuentra delegada a la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución de Alcaldía nº 2289/2023, de 24 de julio.

A tal efecto, PROPONGO a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente del contrato administrativo de “Servicios a personas mayores de 65 años para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz 2026/2027”.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la redacción y elaboración de la documentación pertinente para la tramitación del expediente administrativo”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 01.06.2026, en sus propios términos.-

9.2. EXPEDIENTE 1261330Y: RENUNCIA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CUBOS DOMÉSTICOS DE 10 LITROS Y BOLSAS COMPOSTABLES DE USO DOMÉSTICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION EU.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 01.06.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que el Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, el Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes, y entre las que se encuentra la

política palanca V “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”. El **Componente 12 “Política Industrial España 2030”, Inversión I3 “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular”, orientada a reforzar la gestión sostenible de los residuos, mejorar la recogida separada y aumentar la capacidad de tratamiento, en coherencia con los objetivos de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**, tal como indica la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

Con él se contribuye a la consecución del **objetivo CID n.º 187** se centra en la finalización de proyectos de apoyo a la economía circular en la empresa y la implementación de la legislación sobre residuos. Su hito clave es impulsar la economía circular, reduciendo la generación de residuos y fomentando la valorización de materiales, y el **objetivo CID n.º 188** “Aumento de los residuos municipales recogidos separadamente”, cuyo indicador es el porcentaje de residuos municipales recogidos selectivamente, contribuyendo cada proyecto subvencionado a la consecución del citado objetivo del PRTR por el Estado Español, que se medirá con los datos municipales de recogida separada de residuos en 2024 que se conozcan en 2026.

VISTO que la **Ley 7/2022, de 8 de abril**, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las entidades locales la competencia, como servicio obligatorio, de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas y el marco jurídico en la materia, pudiendo los municipios llevar a cabo esta prestación de forma independiente o asociada.

VISTO que, mediante **Orden de 11 de mayo de 2022**, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se aprueban las bases reguladoras de ayudas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades locales y consorcios de éstas destinadas a la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y se aprueba el gasto y la Orden de convocatoria de dichas ayudas para el año 2022 por avocación de la competencia del titular de la Consejería.

VISTO que, con las modificaciones aprobadas en la **Conferencia Sectorial de enero de 2025** se han introducido ajustes en los plazos intermedios, en la regulación de renunciaciones y redistribución de fondos, y en los requisitos técnicos, con el objetivo de facilitar la **ejecución completa de los proyectos antes del 31 de mayo de 2026**, sin comprometer los hitos y objetivos del PRTR. Las modificaciones introducidas en 2025 responden a la necesidad de facilitar la ejecución de los créditos transferidos a las Comunidades Autónomas, sin comprometer el cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR, y en particularse concretan en los siguientes aspectos “Se incorpora la posibilidad de que las Comunidades Autónomas reasignen los créditos liberados por falta de solicitudes o renunciaciones de beneficiarios”. Dichos créditos podrán acumularse a otras convocatorias de la misma finalidad, destinarse a nuevas convocatorias o adjudicarse mediante subvención directa, conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, o ejecutarse mediante otros mecanismos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, se autoriza la redistribución de créditos entre distintas líneas de actuación y su acumulación a ejercicios posteriores, **siempre que se garantice la finalización de los proyectos en plazo antes del 31 de mayo de 2026**, por lo que entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional financiará estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la

concesión de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, entre los que se encuentra el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante el **“Decreto n.º 296/2025, de 23 de diciembre**, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente Álamo, La Unión, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana y Villanueva del Río Segura para la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, así como para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones para puntos limpios (ECOPARQUES) y puntos limpios móviles dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”.

VISTO que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 20 de abril de 2026 se acordó el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de “Suministro de cubos domésticos de 10 litros y bolsas compostables de uso doméstico para la implantación de la recogida separada de biorresiduos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation-EU”.

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía n.º 1732 de 6 de mayo de 2026 se acordó la aprobación del expediente de contratación así como la aprobación de los Pliegos que han de regir el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de “Suministro de cubos domésticos de 10 litros y bolsas compostables de uso doméstico para la implantación de la recogida separada de biorresiduos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation-EU”, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación con un presupuesto base de licitación se establece en treinta mil setecientos setenta euros con treinta céntimos (30.770,30 €) , según el siguiente detalle:

- Presupuesto: veinticinco mil cuatrocientos treinta euros (25.430,00 €).
- Cuota IVA (21%): cinco mil trescientos cuarenta euros con treinta céntimos (5.340,30 €).

El valor estimado se establece en 25.430,00 euros, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El contrato está cofinanciado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Next Generation-EU, a través del Decreto n.º 296/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente Álamo, La Unión, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana y Villanueva del Río Segura para la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, así como para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones para puntos limpios (ECOPARQUES) y puntos limpios móviles dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU”. Siendo los porcentajes de distribución de la financiación los siguientes:

SUBVENCIÓN	22.887,00€
FONDOS PROPIOS	7.883,30€
TOTAL	30.770,30€

VISTO que con fecha 07/05/2026 se publicó anuncio de licitación en el Plataforma de contratación del sector público, abriéndose el plazo de presentación de ofertas que finalizaba el 21/05/2026.

VISTO que, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, por parte de la Unidad técnica de asistencia al órgano de contratación en los procedimientos abiertos simplificados del art. 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, se lleva a cabo en fecha 26/05/2026 la apertura y valoración de las ofertas presentadas con el resultado siguiente:

“A continuación, se procede por la Unidad Técnica a la valoración de las proposiciones económicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

□ AMTEVO MEDIO AMBIENTE, S.L. NIF: B62604806

- Menor precio de ejecución. Precio ofertado:

“Que se compromete a ejecutar el objeto de dicho contrato por el precio de: 21.410,46 € euros, más 4.496,20 € euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 25.906,66 € euros.”

- Puntuación: 71,87 -

□ Contelogic Sociedad Limitada NIF: B44754059

- Menor precio de ejecución. Precio ofertado:

“Que se compromete a ejecutar el objeto de dicho contrato por el precio de 21.099€ euros, más 4.430.79 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 25.529,79 euros.”

- Puntuación: 77,43

□ ID·WASTE SL NIF: B55160071

- Menor precio de ejecución. Precio ofertado:

“Que se compromete a ejecutar el objeto de dicho contrato por el precio de 23.613,57 euros, más 4.958,85 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 28.572,42 euros.”

- Puntuación: 32,48

De acuerdo a la evaluación de las propuestas efectuada, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP:

1. Contelogic Sociedad Limitada NIF: B44754059 **Propuesto para la adjudicación** Total puntuación: 77,43
2. AMTEVO MEDIO AMBIENTE, S.L. NIF: B62604806 Total puntuación: 71,87
3. ID·WASTE SL NIF: B55160071 Total puntuación: 32,48

En base a lo anterior, procede REQUERIR a Contelogic Sociedad Limitada NIF: B44754059, para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES presente la documentación exigida en la cláusula 11.3 PCAP, al ser la licitadora mejor clasificada.”

VISTO que la empresa procedió a presentar la documentación requerida con fecha 29/05/2026.

CONSIDERANDO que la normativa reguladora de la subvención imponía la ejecución completa de los proyectos con fecha 31/05/2026 y habida cuenta la imposibilidad material de ejecución del contrato antes de dicha fecha, no habiendo recibido tampoco dentro de dicho plazo resolución del órgano concedente de la subvención mediante la que se acordara la ampliación de dicho plazo de ejecución previsto a fin de que quedase garantizada la conservación de la financiación del proyecto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, que admite la posibilidad de adoptar la decisión de no adjudicar el contrato antes de la formalización del mismo siempre que concurren razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

CONSIDERANDO la doctrina emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, teniendo especial importancia por su similitud al caso que nos ocupa la Resolución n.º 119/2025 de 31 de enero de 2025, mediante la cual se confirma la decisión de no adjudicar el contrato en base a lo dispuesto en el art. 152 de la 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atendiendo a lo siguiente:

“Este Tribunal se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la potestad de la Administración de acordar la renuncia o no celebración del contrato, destacando el carácter discrecional de dicha decisión, con la consiguiente limitación en las facultades de revisión del Tribunal. Así, en nuestra Resolución núm. 501/2020 (citada, entre otras, por la Resolución núm. 714/2024), señalamos lo siguiente: “[...] En el caso de la renuncia [...] basta con que se justifique en el expediente la concurrencia de una causa de interés público que determine la renuncia. En este sentido, se ha señalado que si el órgano de contratación es libre de iniciar o no el procedimiento de contratación, esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso examinado, el Tribunal considera conforme a Derecho la decisión de no celebrar el contrato adoptada por el órgano de contratación.

Así, en la resolución impugnada se identifican con claridad las razones de interés público que justifican la decisión de no celebrar el contrato, con remisión al informe de 26 de septiembre de 2024, y que pueden resumirse en:

“-Decaimiento de la necesidad en los términos preestablecidos.

-Existencia de otras medidas más acordes al gasto público para cubrir la necesidad. Algunas de ellas ya implementadas.

-La decisión de no celebrar el contrato obedece a razones de interés público puesto que, atendiendo al estado de la tramitación, se advierte la imposibilidad de que la

ejecución se ajuste a las previsiones de los pliegos, en concreto, que el plazo de ejecución tenga lugar antes del 30 de junio de 2026, fecha de vencimiento de cumplimiento de los objetivos de INCIBE en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Además, es imposible ampliar el plazo de 30 de junio de 2026 para el cumplimiento de los objetivos del PRTR porque INCIBE carece de dicha competencia. En el plazo existente entre la posible firma del contrato y el 30 de junio de 2026 el contrato ha devenido de imposible ejecución pues son necesarios 34 meses conforme al pliego y concurren apenas 25 meses.

*-Inexistencia de personal de INCIBE que pueda dedicar a la fase 1 de ejecución del contrato el tiempo necesario para su mejor resultado en el momento actual.
-Reserva presupuestaria con cargo a MRR que no cubre los 34 meses de duración del contrato determinando la inexistencia de financiación suficiente en la forma prevista en los pliegos.*

Es claro que, a la vista de lo expuesto, la decisión de no celebrar el contrato resulta justificada, obedeciendo a razones de interés público, debidamente acreditadas, debiendo por tanto confirmarse la concurrencia del requisito material impuesto en el artículo 152 de la LCSP para tal decisión.”

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Adoptar la decisión de no adjudicar el contrato por razones de interés público conforme a lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al resultar de imposible cumplimiento la ejecución del contrato antes del 31/05/2026 tal y como exige la normativa reguladora de los fondos percibidos en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, no habiendo sido objeto de ampliación dicho plazo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores y a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 01.06.2026, en sus propios términos.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, el Secretario General, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-